DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 19 de Marzo de 1908 — TOMO X – Núm. 736

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

10.ª SESIÓN ORDINARIA

17 DE MARZO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Belinzon, Bergalli, Blanco, Cachón, Canessa, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla Manini Ríos, Mendivil, Massera, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 68.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Aguirre, Arena, Brito, Freire (don Tulio), Giribaldi, Héguy, López y Semblat.

Total: 7.

CON LICENCIA, el señor Hontou.

Total: 1.

SIN AVISO, los señores: Berro, Canfield, Enciso, García, Roxlo, Saldaña, Soca, Trelles y Vidal.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General destina á V. H. el Mensaje y Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se faculta para contribuir con la suma de mil pesos, de rentas generales, á la realización de la Exposición-feria Ganadera á celebrarse en Hospital, Departamento de Rivera, en el mes de Abril próximo.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el Proyecto de Ley de V. H., modificando el párrafo 4.°, inciso 18, del artículo 4.° de la Ley de Patentes de Giro para la Capital, en el ejercicio corriente.

—Archívese.

La Administración de Rentas de Maldonado remite con nota las llaves de las urnas, que existían en poder del ex miembro de la Junta Electoral don Ramón V. Odissio.

—A la Comisión General de Poderes.

La Alta Corte de Justicia pone en conocimiento de V. H. que ha remitido al Poder Ejecutivo el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial á fin de que sea pasado al Legislativo en las condiciones que estimase más convenientes, con lo cual quedan aclaradas las dudas surgidas en el seno de V. H.

—A la Comisión de Presupuesto y hágase saber á la de Constitución y Legislación.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización informa el mensaje del Poder Ejecutivo, relativo al subsidio solicitado por la Comisión de Exposición Agro-pecuaria en San Eugenio, Departamento de Artigas.

—Repártase.

El señor José M.ª Carrera se presenta formulando algunas objeciones al proyecto de ley que está en discusión, sobre concesión para el establecimiento de un tranvía á Carrasco.

—A la Comisión de Fomento.

La Comisión Especial de Reforma Constitucional presenta un proyecto determinando el procedimiento á seguir en el estudio de la revisión de la Constitución.

—Repártase.

La Comisión de Hacienda se expide en el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña una relación de los créditos situados en la Deuda Amortizable 2.ª serie reconocidos y liquidados en el ejercicio de 1906-1907 y en el proyecto del Senado que concede un nuevo plazo para la inscripción en el Registro Especial creado por la ley de 21 de Noviembre de 1902.

—Repártase.

Hay dos proyectos de ley de que va á darse lectura.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Derógase la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley 31 de Diciembre de 1878, que impone al escribano la obligación de transcribir los poderes generales otorgados en el extranjero, en las escrituras que autoriza.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Eduardo Pittaluga,
Representante por Montevideo.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Legislación.

Tiene la palabra el autor del proyecto, para fundarlo.

Señor Pittaluga—Señor presidente: La ley sancionada en 28 de Marzo de 1900, que establece la obligación de inscribir en un Registro General los poderes otorgados en la República y en el extranjero, omitió derogar la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley citada en el proyecto que me he permitido formular.

La disposición que encierra ese inciso, fué reconocida como sabia y previsora, hasta la fecha en que se creó el Registro General de Poderes, puesto que la única constancia que quedaba en la República de las verdaderas facultades conferidas en esos poderes generales, se conseguía transcribiéndolos íntegramente en las escrituras respectivas.

Sin el cumplimiento de esa formalidad, si no imposible, difícil habría sido interpretar en juicio y fuera de él, el verdadero alcance de las facultades conferidas en esos mandatos, en razón de que la exhibición de ellos en juicio, dependería, en la mayoría de los casos, de la voluntad ó conveniencia del mandante ó mandatario.

Pero en estos momentos, esa ley de 31 de Diciembre de 1878, es innecesaria y perjudicial para las partes contratantes; innecesaria, porque el inciso 2.° del artículo 6.° de la Ley de Registro General de Poderes, expresa que los poderes otorgados en el extranjero, que se presenten para la inscripción, se transcribirán íntegramente en el Registro; y perjudicial, en virtud de que su cumplimiento demora el otorgamiento de las escrituras de reconocida urgencia, desde que el escribano se ve obligado, en varias ocasiones, á invertir tres y cuatro cuadernos de protocolo, para la transcripción de los diversos poderes generales que concurren ó forman parte esencial de las mismas escrituras.

Algunos escribanos que reconocen, como el que habla, la inutilidad de esa ley, pretendieron desconocerla, dejando de transcribir esos poderes en las escrituras que autorizaban, pero el Superior Tribunal de Justicia entonces, se vió obligado á imponer el apercibimiento determinado por la ley, fundándose en que, por muy innecesaria ó ineficaz que fuera esa disposición, ella debía ser cumplida, en mérito á no haber sido derogada por la ley que creó el Registro General de Poderes.

Quiere decir, pues, para terminar, que consiguiéndose por el artículo que he citado del Registro General de Poderes, el mismo resultado que se obtenía por la ley de 31 de Agosto de 1878, no sólo desaparecen los fundamentos que sirvieron de base para imponer al escribano la obligación de transcribir esos poderes generales, sino que á la vez se evitan á los interesados ó á las partes contratantes, los perjuicios ya relacionados y los gastos innecesarios, en la inversión del papel sellado del protocolo y de las extensas copias que se expiden con ese motivo.

Son estas breves consideraciones, señor presidente y otras que podré aducir en la oportunidad debida, las que fundan el proyecto que me he permitido presentar á la consideración de la Honorable Cámara.

Señor Presidente—Pasa la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado, á la Comisión informante.

Léase el otro proyecto.

(Se lee:)

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á la Sociedad Protectora de Menores, de Paysandú, una subvención de $ 1200.— anuales para que cumpla más eficazmente los fines que determinaron su fundación.

Art. 2.° El importe de esa subvención será tomado de rentas generales, pagándose por eventuales del Ministerio del Interior, hasta tanto ella sea incluida en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

Julio Muró (hijo).

Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú.

Señor Aragón y Etchart—No voy á ser muy extenso, señor presidente, en la exposición de los motivos que han determinado la presentación de este proyecto de ley, porque entiendo que él viene auspiciado por la bondad que le imprimen su naturaleza y los fines que persigue.

Se trata de la protección más eficaz, en uno de los Departamentos de la República, de la infancia desvalida, de la infancia abandonada, sujeta á todas las inclemencias, á todas las amarguras, y á todos los sufrimientos que laceran el alma infantil, nostálgicos perpetuos de ternuras, de sentimientos, de afecciones y aún de un hogar de que carecen; porque, señor presidente, el concepto que tengo del hogar es que no lo constituye el hecho material de tener dónde cobijarse, sino el conjunto de afectos y el conjunto de virtudes que forma su esencia íntima.

Si nosotros dejamos abandonada la niñez á sus propias fuerzas, sin una luz que ilumine su cerebro, sin una mano que la conduzca por el camino del bien, se desarrollará hipertrofiada moralmente para todas las perversiones y con todos los empujes irresistibles para el mal; y así irá recorriendo esa escala de degradación que, como lo ha expresado un autor, tiene su primer término en el abandono y el último en el robo ó en el homicidio.

Un niño abandonado, ha dicho un brillante orador argentino, el doctor Belisario Roldán,—en un festival en pro de la infancia,—es un crimen de lesa humanidad; y yo digo, señor presidente, que si un niño abandonado es un crimen de lesa humanidad, la niñez abandonada, el conjunto de los niños desamparados, es un delito abominable ante la conciencia individual y ante la conciencia colectiva; porque debemos tener presente, como lo decía Luis Blanc, que el niño de hoy es el ciudadano de mañana; y porque debemos considerar también que en el lote de responsabilidad que le toca á cada generación, se encuentra la concurrencia que presta de su pasividad para el fomento de los delincuentes.

Yo supongo la criatura desarrollada que llegue á la culminación de su estado degradante, cuando su mano ha hurtado, cuando esa mano ha esgrimido el puñal homicida. Entonces, ¿á quién culpará? ¿se culpará á sí misma? No, señor presidente: culpará á quien pudo apartarla del abismo y no lo hizo.

A este respecto, me voy á permitir leer el párrafo con que el Vizconde de Haussonville inicia su libro *L'enfance á Paris*, porque en él estudia, con mano maestra, la inculpación que hace un delincuente hacia la sociedad, que no la atendió.

Dice el Vizconde de Haussonville:

«Hace algunos años una banda de malhechores compareció delante del Tribunal del Sena bajo el peso de una horrible acusación: el asesinato de una mujer viuda y anciana, con tales rasgos de ferocidad que la pluma se rehusa á describir.

«El presidente del Tribunal, habiendo pedido al principal acusado, Maillot, apodado *El Amarillo*, cómo había sido atraído á cometer un crimen semejante, respondió: ¿Qué queréis que os diga, señor presidente? Desde la edad de siete años me he encontrado solo por las calles de París. No he hallado nunca persona que se interesara por mí.

«Niño, he sido abandonado á todos los azares y me he perdido.

«He sido siempre desgraciado.

«Mi vida se ha pasado en las prisiones y en las mazmorras.

«He aquí todo. Es una fatalidad.

«Yo he llegado así á donde vos sabéis. No diré que he cometido este crimen por circunstancias independientes á mi voluntad; pero, en fin, no he tenido nunca persona que me guiara. No he tenido más perspectiva que el robo. He robado y he concluído por matar».

Creo que es demasiado elocuente la transcripción de este párrafo de la obra, para insistir sobre él; y que es demasiado expresivo el reproche que también se formula á una generación que no ha tenido en cuenta al que delinquió, al ser abandonado á sus propios impulsos.

Yo he sido, señor presidente, Fiscal durante tres años en el Departamento de Paysandú, y han pasado ante mi vista multitud de expedientes en los que aparecían niños que habían robado, niños que eran abigeos, acicateados por el robo, ó bien impulsados por los malos consejos, y á quienes la implacabilidad de nuestras leyes y la deficiencia de nuestras cárceles arrojaba á la promiscuidad con los criminales avezados, para que salieran de allí con todas las prácticas del ejercicio de los delitos.

Es decir que la vindicta social arrojaba á las cárceles á los delincuentes de ocasión, para devolverlos después transformados en futuros delincuentes por perversión ó delincuentes por contagio.

He visto también en Paysandú, en la Campaña y en los alrededores de la ciudad, multitud de ranchos en que había ambiente propicio para la corrupción de los niños, que eran producto de la vida fácil en común, de la sensualidad que crea lazos que se destruyen en un instante. He recibido múltiples denuncias también respecto de la corrupción de menores y he tenido dolorosamente que cruzarme de brazos ante la imposibilidad de cumplir con el apostolado que me indicaba la ley.

No quiero decir con estas palabras (es un paréntesis que me creo obligado á hacer) que Paysandú sea un Departamento en donde la depravación de la infancia esté en más alto grado.

Paysandú, señor presidente, es moral por excelencia; pero, como todos los Departamentos de la República, tiene sus lacras sociales que es necesario contribuir á extirparlas.

En esas circunstancias, viendo que la corrupción de los niños desamparados avanzaba, fué cuando un conjunto de miembros caracterizados del Departamento auspició la institución de la Sociedad Protectora de la Infancia, que fué recibida, como es natural, con todo el aplauso fortificante que le dispensaba la opinión pública.

A efecto de allegar recursos, la Sociedad Protectora de Menores propició festivales y kermeses, haciendo un llamado á las damas sanduceras, y las damas sanduceras, que, como todas las de la República, no responden con una negativa cuando se les habla en nombre de principios sociales y de principios de humanidad, aportaron su contingente generoso; pero la Sociedad Protectora no ha podido arribar aún así á la idea, puede decirse, madre de su institución, que es el establecimiento de una escuela de artes

y oficios donde los niños se eduquen, donde reciban todas aquellas nociones que los hagan útiles y aptos para la lucha por la vida; y es esto lo que se pretende por este proyecto: darle un impulso á la iniciativa individual para que llegue á ser lo que debe ser.

Yo he leído, señor presidente, cuáles son las cantidades que algunos países dedican á la protección de la infancia, reconociendo en ella la base del porvenir.

Entre esos países se encuentran Francia, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos y Portugal, pero voy á especializarme con Francia.

He leído, en un artículo de *L'Economiste Français*, hace algún tiempo, que la suma que dedicaba el Presupuesto 1906 07 para un solo Departamento, el del Sena, era de catorce millones y pico de francos; es decir, cerca de 3.000.000 de pesos.

Iban más lejos todavía, los franceses. Ellos habían establecido un impuesto de siete céntimos adicional sobre las cuatro contribuciones indirectas que tienen, para obtener recursos á fin de auxiliar á los niños moralmente abandonados, como les llaman ellos.

De manera que si en Francia se gastan 3.000.000 de pesos, nosotros, que somos un país que ni remotamente podemos compararnos con aquél en progreso, ni en niños desamparados — nuestro país, repito, que presenta un *superávit* de 1.800.000 pesos, puede dar una pequeña cantidad como la que establece el proyecto, para auxilio de todos los menores sin amparo.

Voy á anteponerme ahora, en dos palabras, á una objeción que podría hacérseme también, y es ésta: por qué he limitado, si es que hay niños abandonados en toda la República, la subvención esta á un solo Departamento.

Dos circunstancias me han obligado á ello.

La primera es que tengo entendido que el Poder Ejecutivo tiene un plan general de protección á la infancia, que se hará extensivo á todos los Departamentos, con su sede en la Capital, y la segunda, que yo creo, señor presidente, que hay que fortificar la iniciativa individual; que hay que aplaudirla, y que es menester que el concurso de los Poderes Públicos llegue hasta ella.

El Departamento de Paysandú, puede decirse, tiene su armazón constituída, tiene sus pasos señalados para marchar y lo que necesita es el impulso que le den los Poderes Públicos.

Es por estas consideraciones que dejo expuestas, que se ha presentado este proyecto.

Señor Presidente—Pase la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor diputado, á la Comisión Informante.

Señor Samacoitz—Entre los asuntos entrados, señor presidente, figura el informado por la Comisión de Agricultura, relativo al subsidio solicitado por la Comisión Agropecuaria é Industrial de Artigas, á fin de celebrar una exposición en Agosto próximo.

Como yo creo que toda la Cámara accederá á petitorio tan noble y como es de tanta importancia para aquel Departamento, hago moción para que se trate en la sesión próxima en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Samacoitz, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sosa—Se ha dado cuenta, señor presidente, del informe de la Comisión de Reforma Constitucional, relativo á los procedimientos que deben seguirse para llegar al objeto que ha informado la instalación de esa misma Comisión.

Como se trata de un asunto relativamente urgente, porque su demora acortaría ó abreviaría los plazos que tendrán por el los señores diputados para presentar reformas ó adiciones á la Constitución, hago moción á fin de que el informe y el proyecto se publiquen en el DIARIO OFICIAL de mañana y se trate el asunto en primer término en la próxima sesión.—(Apoyados).

Señor Samacoitz—En segundo término.

Señor Quintana—Me permito observar, señor presidente, que en primer término se ha puesto el proyecto á que se refiere la moción del señor diputado por Artigas.

Señor Sosa—¿Pero es para la próxima sesión?...

Señor Quintana—Para la próxima.

Señor Sosa—Bueno; entonces en segundo término.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana—En Abril de 1906, la Comisión de Hacienda de la Legislatura anterior se expidió en un proyecto de nomenclatura y numeración para las calles de la Capital, que había sido remitido por el Poder Ejecutivo en 1902 á solicitud de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Como dicho proyecto no llegó á ser considerado por la Legislatura pasada, y considerando que es de imprescindible necesidad el arreglo de la nomenclatura y numeración de las calles de la Capital, que es sumamente deficiente, yo ruego al señor presidente que pase á la actual Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara el proyecto á que me he referido, á fin de que, ratificando el informe de la Comisión anterior, ó produciendo otro nuevo si no considera aceptable el propuesto, se trate por la Honorable Cámara.

Señor Presidente—Pasa á la Comisión de Hacienda el asunto á que acaba de referirse el señor diputado Quintana, sobre nomenclatura y numeración de las calles de la Capital.

Señor Gómez Voy sencillamente á observar que el proyecto á que acaba de referirse el señor diputado Quintana, está á informe de la Comisión de Fomento, y que tengo entendido que ésta piensa expedirse próximamente sobre el asunto.

De manera que no sé si correspondería el trámite que acaba de disponer la Mesa.

Señor Presidente—Si está á estudio de la Comisión de Fomento, es porque un examen más atento del asunto le ha permitido á la Mesa dar ese trámite. De manera que mantiene ese trámite.

Señor Quintana—Como se trata de la creación de un impuesto, corresponde á la Comisión de Hacienda.

En ese concepto fué informado por la Comisión de Hacienda de la Legislatura anterior.

Señor Presidente—La Mesa se reserva examinar este asunto atentamente y resolver su trámite, si debe mantener el anterior ó modificarlo con arreglo á la indicación del señor diputado Quintana, porque, sin tener la carpeta por delante, no puede decidir.

Señor Sudriers—Yo creo que si el señor diputado Quintana tiene interés en que se despache pronto el asunto, convendría que lo dejara en la Comisión de Fomento. De otra manera el trámite y la preparación de los miembros de la Comisión para estudiarlo, absorben tiempo.

Entre nosotros, en la Comisión de Fomento, ya se conoce algo el asunto. De manera que en muy poco tiempo se despachará.

Señor Quintana—Atento á lo manifestado por el señor Sudriers, yo no insisto en que pase á la Comisión de Hacienda. Para mí es igual que pase á una ú otra Comisión. La cuestión es que el asunto sea resuelto por la Cámara.

Señor Presidente—En vista de la última manifestación del señor diputado Quintana, se recomienda á la Comisión de Fomento el pronto despacho de este asunto.

—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Hállase en primer término, la elección de los tres miembros que, por parte de la Honorable Cámara, deben integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Va á tomarse la votación nominal:

Votan por el *doctor Milans*, los señores Castro (don Carlos), Albín, Miranda (don Ambrosio S.), Samacoitz, Pérez Olave, Ponce de León, Rodríguez (don Rosalío), Navarrete, Cortinas, Durán, Herrero y Espinosa, Percovich, Accinelli, Gilbert, Ferrando y Olaondo, Abellá y Escobar, Sánchez, Gomensoro, Sierra, Pittaluga, Espalter, Pelayo, Ramón Guerra, Muró, Castro (don Juan P.), Stirling, Quintana, Bergalli, Fleurquin, Gómez Folle, Zorrilla, Lagarmilla, Sosa, Repetto, Sudriers, Massera, Miranda (don Arturo), Negro, Amézaga, Gómez, Mendivil, Vidal Belo, Belinzon, Canessa, Oneto y Viana, Salterain, Cachón, Díaz, Icasuriaga y el señor Presidente; por el *señor Gómez*, el señor Milans

Señor Presidente—Queda electo miembro de la Comisión de Cuentas el señor doctor SALVADOR T. MILANS, que ha obtenido la totalidad de votos.

Va á procederse á la elección de segundo miembro:

Votan por el *señor Brito*, los señores: Castro (don Carlos), Albín, Ponce de León, Rodríguez (don Rosalío), Navarrete, Cortinas, Durán, Herrero y Espinosa, Percovich, Accinelli, Icasuriaga, Gilbert, Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Stirling, Quintana, Bergalli, Zorrilla, Sosa, Repetto, Massera, Negro, Amézaga, Vidal Belo, Aragón y Etchart, Belinzon, Rodó, Díaz, Pérez Olave y el señor Presidente; por el *señor Díaz*, los señores: Sierra, Pittaluga, Espalter, Pelayo, Ramón Guerra, Sudriers, Muró, Castro (don Juan Pedro), Lagarmilla, Salterain y Cachón; y por el *doctor Oneto y Viana*, los señores: Miranda (don Ambrosio S.), Abellá y Escobar, Sánchez, Miranda (don Arturo), Milans, Gómez y Mendivil.

Hecho el escrutinio resultan 30 votos por el señor Brito, 11 por el señor Díaz y 7 por el doctor Oneto y Viana.

Señor Presidente—Queda electo segundo miembro de la Comisión de Cuentas el señor LAUREANO BRITO.

Va á procederse á la elección de tercer miembro:

Votan por el *señor Percovich*, los señores: Castro (don Carlos), Albín, Miranda (don Ambrosio S.), Pérez Olave, Ponce de León, Rodríguez (don Rosalío), Navarrete, Cortinas, Durán, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Ferrando y Olaondo, Abellá y Escobar, Gomensoro, Sierra, Pittaluga, Ramón Guerra, Muró, Castro (don Juan Pedro), Stirling, Quintana, Bergalli, Zorrilla, Lagarmilla, Sosa, Repetto, Massera, Suárez, Negro, Amézaga, Milans, Gómez, Mendivil, Aragón y Etchart, Belinzon, Rodó, Salterain, Cachón, Díaz, Vidal Belo, Sánchez, Fleurquin, Gilbert y el señor Presidente; por el *doctor Salterain*, el señor Percovich; por el señor *Navarrete* el señor Espalter; y por el señor *Díaz* el señor Pelayo.

Hecho el escrutinio resultan 44 votos por el señor Percovich, y 1 por cada uno de los señores Salterain, Navarrete y Díaz

Señor Presidente—Queda electo tercer miembro de la Comisión de Cuentas el señor diputado don Carlos Percovich.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de tranvía eléctrico á Carrasco.

Quedó pendiente de discusión una enmienda propuesta por el señor diputado don Juan Pedro Castro.

Señor Cortinas—Entre los asuntos entrados, he visto un escrito presentado por el señor Carrera, pidiendo algunas modificaciones de la concesión, y es posible que se relacione con alguno de los artículos que se ponen en discusión.

Así es que—á mi juicio—debe pasar el asunto á Comisión, conjuntamente con el escrito presentado por el señor Carrera...

Señor Sosa—Mejor es que se lea el escrito.

Señor Cortinas—... ó cuando menos que se lea.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado para que se lea el nuevo escrito del señor Carrera?

Señor Cortinas—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor Cortinas para que se dé lectura del escrito presentado por el señor Carrera pidiendo modificaciones al proyecto de concesión informado por la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el escrito.

(Se lee lo siguiente:)

Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Antonio María Rodríguez:

En el asunto relativo al establecimiento de una línea de tranvía eléctrico á Carrasco, actualmente en discusión en esa Honorable Cámara de Representantes, respetuosamente me presento y expongo: que al aceptar las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo en la concesión del referido tranvía, pasó para mi inadvertido el punto referente á los veinte mil pesos á entregarse á la Honorable Junta Económico-Administrativa al promulgarse la ley. Esa suma, en estricta justicia, debió ser rebajada á la tercera parte, porque á su tercera parte fué reducido por el Poder Ejecutivo el recorrido del tranvía, como así lo manifesté después en varias ocasiones al expresar mi deseo de que se procediera á la reducción de ella, no sólo por las mencionadas razones de proporcionalidad sino también en atención á que á ninguna de las Empresas de tranvías existentes en Montevideo se la ha obligado á hacer erogaciones tan cuantiosas como á la del tranvía á Carrasco.

Ahora bien; alentado por el criterio justiciero que preside las deliberaciones de la Honorable Cámara de Representantes, me permito solicitar la reconsideración del artículo 4.° del proyecto de ley, á fin de que se modifique suprimiendo los veinte mil pesos, que, según dicho artículo, deberán entregarse á la Honorable Junta Administrativa cuando se promulgue la ley. Para compensar esa supresión, conciliando los intereses de la Junta y los de la Empresa, ésta quedará obligada á instalar y conservar encendidas hasta las doce de la noche trescientas lámparas de dieciséis bujías, ó sea una lámpara cada treinta metros. Este alumbrado se considerará público y la Junta podrá percibir impuestos por ese concepto.

Esta propuesta, á mi entender beneficiosa y que no ataca en forma alguna los derechos exclusivos de la Usina del Estado, proporcionará á la Junta Económico-Administrativa ventajas ulteriores que sobrepasarán á los veinte mil pesos, porque además de obtener gratuitamente la instalación y conservación del alumbrado de una calle tan importante como la prolongación de la de 18 de Julio y percibir el impuesto respectivo, sienta las bases de una nueva fuente de recursos con el aumento de la edificación.

Además de las cargas gravosas que representan los veinte mil pesos, el 3 % de las entradas brutas, los 100 pesos mensuales para el sostenimiento de la Inspección de Tranvías y aquellas á que hace referencia el artículo 21 del proyecto de ley, la Empresa tendrá la obligación de expropiar por su exclusiva cuenta los terrenos que comprende la prolongación de la calle 18 de Julio en una extensión de 6 kilómetros; de construir las alcantarillas en todo el ancho de la calle y de practicar los desmontes y terraplenes necesarios (artículo 20).

Es evidente la exorbitancia de esas erogaciones para un tranvía que efectuará un recorrido de corta extensión y cuyo plan de beneficios está fundado en los progresos graduales de una zona casi desierta en la actualidad.

La obligación de abrir la calle 18 de Julio no puede atribuirse á disposiciones de carácter general, puesto que su apertura estaba ya decretada y presupuestada con antelación á la fecha en que se solicitó la concesión del tranvía y no se llevó á la práctica por falta de recursos. No hago cuestión de este importante gravamen; lo menciono con el único objeto de poner de relieve el cúmulo de erogaciones que representa para la Empresa el proyecto de ley en discusión.

Debo agregar á las mencionadas, otra carga que, á mi juicio, no es equitativa. El artículo 22 obliga á los concesionarios á colocar «feeders» subterráneos en toda la extensión de la línea, siendo así que á las Empresas de tranvías existentes se les ha impuesto la obligación de establecer «feeders» subterráneos solamente dentro de la ciudad vieja y en algunas calles de la ciudad nueva en que la colocación de los «feeders» aéreos ofrezca evidentes peligros por su gran tránsito; pero no se les ha impuesto esa obligación en las calles situadas fuera del radio de la ciudad. Como la instalación de los «feeders» subterráneos en toda la línea resulta en extremo onerosa para la Empresa, además de ser innecesaria por la circunstancia de que el recorrido del tranvía comprenderá una zona de poco tránsito, alejada de los centros de población, solicito de la Honorable Cámara la modificación de ese artículo en el sentido de limitar la colocación de los «feeders subterráneos á la planta urbana de Montevideo, según lo establece el artículo 8.° de la concesión otorgada por la Honorable Junta.

Reitero á la Honorable Cámara el pedido de reconsideración del artículo 4.° para considerar mi propuesta arriba formulada.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

José M.ª Carrera.

Señor Sudriers—La petición del concesionario, con el fin de modificar uno de los artículos ya sancionado, me parece que es un poco inoportuna en este caso.

El contrato *ad referéndum* respecto á este asunto, lo pasó el Poder Ejecutivo á la Cámara con fecha Febrero de 1907, es decir, que hace más de un año y medio; y me extraña mucho que un concesionario haya pasado por alto, sin prestarle la debida atención—como lo indica en el escrito—un asunto tan importante como el de la compensación de $ 20 000.

La Comisión de Fomento ha estudiado con detención este asunto; ha reconocido, durante el estudio del mismo, que la Empresa estaba recargada en algunas de las obligaciones; pero el hecho de que aceptara todas ellas en el contrato celebrado con el Poder Ejecutivo, implicaba que la negociación, para el concesionario, era ventajosa, y la Comisión no se considera-

ba, de consiguiente, autorizada para poder reducir las obligaciones que implicaba esta concesión.

Yo no creo que sea necesario atender el pedido del concesionario, en este caso. Entiendo que se debe llevar adelante la sanción de este proyecto; y si mañana se sancionara la ley, y el concesionario no aceptara la concesión en los términos que se sancione, probablemente habrá quien lleve á cabo este trabajo, y podrá pasar á otro concesionario en los mismos términos que ha sido expedida.

Entiendo que hay varias personas interesadas en llevar el tranvía eléctrico á Carrasco De manera que no sería para nosotros un trabajo inútil, á la espera de que probablemente pasaría á otra Compañía.

Hago moción, pues, para que se continúe la discusión de este proyecto, no haciendo lugar á la nota pasada por el concesionario.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Pero pasó á la Comisión de Fomento.

Señor Presidente—Observo al señor diputado que ese es el procedimiento que va á seguir la Mesa, mientras no haya una resolución contraria. Lo que está en discusión es el dictamen de la Comisión de Fomento.

Señor Cortinas—A mí me parece, señor presidente, que la Cámara debe ser justa y que el hecho de que haya aprobado el artículo 4.°, con el cual se relacionan los 20.000 pesos á que se refiere el señor Carrera, no la inhabilita de ninguna manera para estudiar el asunto y ver si efectivamente dicho señor tiene razón ó no.

Así es que insisto en que la Mesa debe mantener la resolución anterior de que pase el escrito presentado por el señor Carrera á la Comisión, conjuntamente con el proyecto de ley que se está discutiendo, á fin de que la Comisión informe, ya sea rechazando ó admitiendo la petición que hace el señor Carrera.

Esto es lo que á mi juicio corresponde.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Cortinas—Hago moción, sí, señor.

Señor Presidente—Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Muró—Yo creo, como el señor diputado preopinante, que la simple lectura que se acaba de dar al escrito presentado por el señor Carrera, no basta para ilustrar á la Cámara á fin de tener una base exacta para resolver la solicitud, pero á mí me parece que se pueden conciliar los deseos del señor Cortiñas con lo manifestado por la Comisión, en la siguiente forma:

Voy á modificar la moción en el sentido de que este asunto continúe su discusión, sin perjuicio de que la Comisión estudie el petitorio y al final, después de sancionados todos los artículos, se tome en consideración el escrito presentado por el señor Carrera, sobre el cual la Comisión podrá informar más detenidamente.

Señor Aragón y Etchart—Lo que habría que dejar en suspenso, sería el artículo 7.°.

Señor Muró—Creo que se podría discutir toda la ley, y al final ocuparnos de lo que se refiere al escrito presentado por el señor Carrera.

Señor Sudriers—Voy simplemente á hacer una objeción de carácter práctico en este caso.

¿Qué procedimiento seguirá la Cámara si mañana, después de haber sancionado la reconsideración del artículo, el solicitante vuelve á pedir otra modificación, ó se presenta á solicitar otra vez la reconsideración del artículo?

Señor Muró—No es el caso, desde que el asunto está ahora en discusión.

Señor Sudriers—Yo creo que debe continuarse la discusión de la ley puesta en debate, hasta terminarla.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se va á votar la moción previa del señor diputado Cortinas, para que este asunto vuelva á estudio de la Comisión informante conjuntamente con la petición del concesionario, señor Carrera, de que se ha dado cuenta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Continúa la discusión particular.

Señor Manini Ríos—Falta votar la moción del doctor Muró.

Señor Muró—Yo insisto, señor presidente, en que, dado el trámite decretado por la Mesa, ese escrito debe ser tomado en consideración por la Comisión. No basta la simple lectura de este escrito para que la Comisión pueda informar con propiedad. En la próxima sesión, si no se concluyera hoy, nos daríamos cuenta de la opinión que ha formado la Comisión respecto del asunto.

Señor Presidente—La Mesa no había puesto á votación la moción del señor diputado, porque no fué apoyada.—(Apoyados).

Señor Fleurquin—Se trata de la reconsideración de un artículo.

Señor Presidente—Por esto se necesitan dos tercios de votos, porque el asunto está en la orden del día.

Señor Ponce de León—Para la moción del doctor Muró, no se necesitan dos tercios de votos.

Señor Muró—Pero para mi moción no se necesitan, porque es para que se expida la Comisión respecto de ese escrito, en una forma ó en otra; que la Comisión se reuna y estudie el asunto.

Señor Gómez—Yo desearía saber si el doctor Muró pretende que se continúe discutiendo el asunto sin perjuicio de que después se expida la Comisión informante respecto de la petición.

Señor Muró—Precisamente es lo que he formulado.

Señor Gómez—Hay que observar, señor presidente, que no es posible continuar la discusión del asunto, porque hay unos cuantos artículos cuya modificación pide el señor Carrera y que están ligados con el 4°.

Un señor Representante—Eso no impide...

Señor Gómez—¿Cómo no ha de impedir si están ligados con el artículo 4.°?...

De manera que, ó vuelve el asunto á Comisión, nuevamente, ó se continúa la discusión.

Señor Manini Ríos—En vista de esa manifestación de la Comisión de Fomento, lo que correspondería sería rectificar la votación de la moción del señor Cortinas...—(Apoyados).

—... porque muchos votaron negativamente en el sentido de que sería viable la moción del diputado Muró. Si no es viable, se puede repetir la votación de la moción del señor Cortinas.

Señor Presidente—El señor diputado Manini pide que se vote nuevamente la moción del señor diputado Cortinas.

Señor Massera—Pero si ya está votada negativamente.

Señor Manini Ríos—¿Una rectificación de la votación no se puede pedir?

Señor Presidente—Se pide una rectificación de la votación, porque algunos señores diputados votaron negativamente en la creencia de que se podía votar después la moción del señor diputado Muró.

Señor Manini Ríos—Yo voté negativamente, por eso.

Señor Massera—Pero ha debido pedirse en el momento.

Señor Canessa—Pero si no ha habido duda, señor presidente. Se rectifica en casos dudosos.

Señor Ponce de León—Hay dudas.

Señor Canessa—Absolutamente ninguna.—(Murmullos).

Señor Pérez Olave—Las reconsideraciones se hacen generalmente una vez aprobado todo un proyecto de ley, que es cuando se entra á reconsiderar algunos artículos.—(Apoyados).

—Por manera que en este caso puede seguirse la discusión sin perjuicio de que el artículo 4.° y el artículo 7.°, al final de la discusión, antes de sancionarse el proyecto, se ponga en discusión la reconsideración.—(Apoyados).

Señor Canessa—Y eso es lo que corresponde.

Señor Pérez Olave—De modo que debe seguirse la discusión y reconsiderarse esos dos artículos al final de ella.

Señor Ponce de León—Pero entonces es viable la moción del doctor Muró.

Señor Pérez Olave—¡Y cómo no va á ser viable! ¿Quién ha dicho que no es viable?

Señor Manini Ríos—La Comisión de Fomento.

Señor Muró—Yo pido que se vote la moción, porque creo que no puede dejarse de tomar en consideración el escrito.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Muró, para que continúe la discusión de este asunto, sin perjuicio de que la Comisión de Fomento se expida para una de las sesiones próximas sobre el escrito...

Señor Muró—Para la sesión próxima.

Señor Pelayo—Si no hay necesidad de votar;—hay que seguir la discusión.

Señor Presidente—Hay necesidad de votar, señor diputado, porque si la ley quedase sancionada hoy, la Mesa tendría que comunicarla al Senado;—no podría suspender la comunicación.

Señor Pelayo—Para eso se ha dicho que al final se pedirá la reconsideración de esos dos artículos.

Señor Massera—Para continuar la discusión no hay necesidad de votar, desde que está en la orden del día. Con seguir con la orden del día hemos concluido.

Señor Presidente—Hay una indicación para que se interrumpa la discusión particular y se modifique el artículo que está en discusión.

Señor Accinelli—Pero no hay votación al respecto, no se ha votado que se interrumpa la discusión del asunto.

Señor Pérez Olave—Eso se apreciará una vez que la Cámara concluya de estudiar el proyecto.

Señor Presidente—Hay una moción apoyada y la Mesa no puede dejar de ponerla á votación. La Cámara, se pronunciará como entienda que debe pronunciarse; pero la moción del señor diputado ha sido apoyada y hay que ponerla á votación.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Continúa la discusión general de este asunto.

Está en discusión el artículo 7.°, con la enmienda propuesta por el señor diputado Juan Pedro Castro.

Léase la enmienda propuesta por el doctor Castro.

(Se lee):

«Mediante el pago de esas multas, podrá el Poder Ejecutivo acordar espera hasta de un año para la apertura de la línea al servicio público; pero en caso de no abonarse las multas dentro del plazo que prudencialmente acuerde el Poder Ejecutivo, caducará la concesión de pleno derecho.

«En ese caso la Empresa perderá también los 20.000 pesos á que se refiere el artículo 4.°».

Señor Sudriers—La Comisión de Fomento se reunió con el propósito de estudiar el inciso aditivo del señor diputado Castro, y se ha dado cuenta de que existía un punto dudoso en la redacción y en los términos del mismo.

Aceptó en el fondo la modificación propuesta por el señor diputado Castro y ha tratado de modificar un tanto el artículo, con el objeto de hacerlo más conciso.

Con ese fin he pasado á la Mesa una nueva forma de este artículo, para que se lea.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo sustitutivo que presenta la Comisión de Fomento.

(Se lee):

«Artículo 7.° La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 3.° hará caducar la concesión.

«El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.° hará incurrir á la Empresa en una multa de veinte mil pesos á beneficio de la Municipalidad y mil pesos más por cada mes de retardo.

«Siempre que se efectúe el pago de esas multas, podrá el Poder Ejecutivo acordar espera de un año para la apertura de la línea al servicio público; pero en el caso de no abonarse dichas multas, caducará la concesión de pleno derecho».

—¿El señor diputado Castro acepta el artículo?

Señor Castro (don Juan P.)—Está perfectamente de acuerdo con mi pensamiento, y lo acepto.

Señor Presidente—Está en discusión el nuevo artículo sustitutivo.

Señor Mendívil—Me parece haber oído, de la lectura, que se autoriza al Poder Ejecutivo á conceder una prórroga por un año más, en el caso de que se pague la multa.

Señor Sudriers—Eso es.

Señor Mendívil—Pero como hay un artículo anterior que también autoriza la prórroga de un año, sin pago de multa, podría parecer una implicancia.

Señor Sudriers—Está muy claro; son dos prórrogas distintas.

Señor Mendívil—Pero por el hecho de permitirle pagar la multa, se va prorrogando por sí sola la concesión.

Señor Castro (don Juan P.)—La primera prórroga sólo puede acordarla el Poder Ejecutivo por causa de fuerza mayor, y naturalmente sin pago de multa ninguna, desde que no es culpable de la demora el concesionario; mientras que á la segunda prórroga de un año será ya culpable, y por la demora el concesionario abonará una indemnización á razón de mil pesos por mes.

La primera prórroga la habrá acordado ó no el Poder Ejecutivo, porque en algunos casos sucederá—ó puede suceder—que el concesionario incurra en retardo y tenga que pagar la multa, sin que el Poder Ejecutivo le haya dado prórroga de un año, y puede suceder lo contrario: puede suceder también que hayan mediado causas de fuerza mayor para la demora y que entonces el Poder Ejecutivo le haya acordado la primera prórroga y le acuerde la segunda con multa.

Señor Mendívil—Yo decía que por el proyecto hay una prórroga tácita, mediante el pago de la multa. De manera que esa prórroga tácita, por el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión de Fomento, viene á limitarse á un año.

Señor Castro (don Juan P.)—A un año, como la primera.

Señor Mendívil—Pero no tendría objeto...

Señor Castro (don Juan P.)—Es un plazo que coincide con el anterior.

Señor Sudriers—La prórroga es si paga la multa; si no paga, caduca la concesión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.° sustitutivo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee):

«Artículo 8.° Terminado el plazo de la concesión, quedarán á beneficio del Municipio, en perfecto estado de conservación, las vías, material rodante y canalización eléctrica. En cuanto á las estaciones, talleres, usinas y máquinas, el Municipio podrá optar entre comprarlas al precio de tasación ó quedarse con ellas sin abonar precio alguno, mediante una prórroga á la Empresa de *quince años* más en la concesión.»

—En discusión.

Si se aprueba el artículo 8.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

«Artículo 9.° Tres años antes de vencer el plazo de la concesión, la Empresa, con la intervención de la Junta Económico-Administrativa, practicará un inventario estimativo de todos los bienes y pertenencias de la misma Empresa.

«Igual inventario formulará tres años antes de vencerse la prórroga á que se refiere el artículo anterior, en caso de que la Junta hubiese optado por ella. En uno ú otro caso la Empresa entregará á la Municipalidad las líneas de tranvía, según el último inventario, además el aumento que se haya producido en dichos bienes con posterioridad.

«Si la Junta opta por comprar las estaciones, talleres, usinas y máquinas al vencimiento de los *setenta y cinco años*, deberá avisarlo á la Empresa con un año de anticipación. En caso de tal compra, la Empresa no tendrá derecho á que se le paguen otros bienes que los que se especifican en el inventario, y además el aumento que necesaria y racionalmente haya demandado el funcionamiento regular de las líneas de tranvías, con deducción de todo lo que debe quedar á beneficio del Municipio, según el artículo 8°.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 10. Los planos definitivos, con todos los detalles necesarios, deberán ser presentados á la Municipalidad dentro de los seis meses de escriturado el contrato y á los efectos de su aprobación por la Dirección de Obras Municipales.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 11. Los materiales destinados á la construcción de las vías, tren rodante, líneas eléctricas, establecimientos de las usinas y talleres, así como sus respectivas piezas de repuesto, podrán ser introducidos libres de derechos de importación durante los tres años siguientes á la escrituración de esta concesión. Igual exención gozará la Empresa al finalizar cada diez años respecto de los materiales de renovaciones y conservación, siempre que su necesidad sea justificada ante el Poder Ejecutivo.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 12. Exonérase á la Empresa durante el plazo de la concesión del pago de toda patente de giro por sus máquinas ó motores destinados á la producción de electricidad para sus tranvías.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 13. Antes de librarse las líneas al servicio público se realizará una inspección general y prueba oficial, con intervención de la Corporación Municipal, á fin de comprobar si se han cumplido las disposiciones establecidas en la presente ley.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 14. La fuerza motriz empleada en la propulsión de los vagones será exclusivamente la electricidad.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

(Se lee):

«Artículo 15. El hilo conductor del trolley se suspenderá á una altura de 6 á 6 1/2 metros, por brazos metálicos sostenidos por columnas de hierro colocadas cerca de la orilla de la vereda ó donde la Junta Económico-Administrativa indique, reuniendo las condiciones de solidez y elegancia, con perfecto aislamiento de los puntos de unión del conductor, con los soportes, y dispuesto el conjunto de tal modo que no contraste con el ornato público.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 16. El potencial eléctrico no podrá ser mayor de 550 volts de corriente continua.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 17. La vía tendrá una trocha de un metro cuarenta y cuatro centímetros.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 18 Todo el material fijo y rodante que se emplee será de primera clase, nuevo y de último sistema práctico; su colocación y su funcionamiento será con arreglo á lo más adelantado en electricidad industrial.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 19. Los reguladores (*reostatos*) llenarán las mejores condiciones para poner en marcha el carruaje, detenerlo, cambiar la dirección, modificar la velocidad y actuar sobre los frenos eléctricos.

«Los carruajes tendrán además del freno eléctrico, uno mecánico.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 20. Será de cuenta de la Empresa la expropiación de los terrenos necesarios para la prolongación de la calle 18 de Julio en un ancho igual al de la Avenida actual y en toda la extensión lineal necesaria para llegar á la confluencia de los caminos á Punta Gorda y Carrasco.»

—En discusión.

Señor Muró—Este artículo establece, señor presidente, que la prolongación de la calle 18 de Julio deberá tener el mismo ancho actual, ó sean veinticinco metros más ó menos.

Son públicas y notorias, señor presidente, las críticas que se hacen á las nuevas calles que se abren en la novísima ciudad, y sería de lamentar que se prolongara la calle 18 en una extensión de seis kilómetros con un ancho igual al existente, y digo esto, porque es necesario prever el tráfico, que va aumentando día á día, y además tener en cuenta que es una Avenida de gran porvenir que va á morir á Carrasco, punto indicado para un gran balneario, proyecto de que se ha hablado mucho en estos últimos meses.

Por eso, señor presidente, yo voy á presentar un artículo distinto de este, duplicando el ancho de la Avenida y que quedaría en la siguiente forma:

Artículo 20. La empresa abonará la expropiación de la mitad de los terrenos necesarios para la prolongación de la calle 18 de Julio, que tendrá un ancho de 50 metros en toda la extensión lineal necesaria para llegar á la confluencia de los caminos á Punta Gorda y Carrasco.

La mitad del importe de construcción de las alcantarillas y movimientos de tierra que se consideren necesarios en todo su recorrido, será abonado por la Empresa constructora.»

He establecido que la Empresa pagará la mitad, porque el artículo formulado por la Comisión dice que toda la expropiación de terrenos será abonada por la Empresa, y como se duplica el ancho de la calle, he establecido que la mitad de la expropiación, etc., corresponderá á la Empresa, no aumentando por consiguiente la erogación que debe efectuar.

De manera que la única modificación consiste en duplicar el ancho de la calle, llevándolo á cincuenta metros.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Muró, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Sudriers—Esta modificación que propone el señor diputado Muró, es más ó menos del mismo género de la propuesta por el señor diputado Mora Magariños, en el sentido de que la Compañía alumbraría las calles.

Todos estos son gravámenes con que se recarga más esta concesión, además de la que ya ha considerado el peticionario respecto de los 20.000 pesos.

Señor Muró—Aquí no hay gravamen ninguno, señor diputado.

Señor Sudriers—Es un gravamen, por la sencilla razón de que no se trata de la mitad del valor de la expropiación. La expropiación no es íntegra: se trata únicamente del ancho de los 25 metros de la calle. Es muy distinto entregar una calle de 25 metros de ancho, que entregar una de 50 metros; es muy distinto expropiar la mitad, manteniendo la otra mitad, que expropiarla íntegramente: el valor en este caso varía.

De manera que ese artículo que propone el señor diputado, redundaría en perjuicio de la Empresa, porque tendría que pagar más de lo que realmente vale.

Señor Muró—No me parece, señor diputado, desde que el Gobierno y la Empresa pagarán por partes iguales el importe de la expropiación.

Señor Sudriers—Pero es distinto el caso este á que me refiero, porque la Compañía es, ya obligada á entregar solamente el ancho de la calle 18 de Julio, que es de 25 metros, en el otro caso la mitad de la expropiación por 50 metros de ancho.

Ese valor de la expropiación es superior al de 25 metros de ancho, por varias razones, y entre ellas las siguientes: que no será extraño que la Compañía tenga su base de operación en la expropiación de las tierras, en la compra y venta de tierras á lo largo de esa nueva avenida.

De manera que si se le priva de esas tierras que puede negociar, se le altera completamente su base económica y no podrá llevar á cabo la construcción del tranvía.

Así es que yo creo que este asunto es un recargo más que se hace á la Compañía, que está, por lo pronto, según la indicación del concesionario, dispuesta á no continuar, en vista de los recargos que se le hacen como compensación.

No creo justo, pues, aceptar la modificación que propone el señor diputado Muró, por estas razones, y creo que debe mantenerse el artículo tal cual lo propone la Comisión.

Señor Muró—Yo declaro que he oído con toda atención al señor diputado, miembro informante, pero no me han convencido los argumentos que él ha hecho para rebatir la modificación que propongo.

Sin embargo, debo declarar una cosa, que preferiría rebajar á la tercera parte el depósito, según lo solicita el señor Carrera, con tal que se hiciera la calle de 50 metros de ancho, aun suponiendo que haya recargo, y no creo que lo haya; pero para evitar cualquier dificultad con la Empresa, yo hago moción para que este artículo en la forma propuesta pase á la Comisión para su estudio, y se ponga de acuerdo con el concesionario á fin de arribar á una transacción que dé por resultado el ensanche de la Avenida á 50 metros y cediendo algo de lo que pide con el propósito de obtener este beneficio.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar la moción previa del señor diputado Muró, para que el artículo 20 en discusión pase de nuevo á estudio de la Comisión de Fomento, conjuntamente con la enmienda que ha presentado.

Señor Rivas—Voy á hacer un agregado á este artículo, si cabe.

Habría necesidad de declarar de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios.

Señor Muró — Queda declarada por la ley.

Señor Rivas—No queda declarada.

Señor Presidente—Como el asunto vuelve á estudio de la Comisión, ésta tendrá en cuenta la indicación del señor diputado Rivas.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Continúa la discusión particular.

Señor Sudriers—¿Está en discusión el artículo 20?

Señor Presidente—No, señor: el 21.

El artículo 20, por decisión de la Cámara, ha pasado de nuevo á estudio de la Comisión informante, conjuntamente con la enmienda del señor diputado Muró y la indicación del señor diputado Rivas.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

«Artículo 21. La Empresa soportará como obligación relativa á la pavimentación de las calles ó caminos, la de construir ó mantener en buen estado el espacio que comprendan sus vías, entrevías y más 0 metros 50 centímetros de cada lado en la extensión que recorran sus líneas, así como ajustar el afirmado, del mismo espacio al de igual clase que se establezca en el resto de la calle. En las no pavimentadas que comprende esta concesión, pavimentará el espacio ya indicado.

«Siempre que la colocación de las vías origine desniveles que impongan la instalación de bocas de tormenta para facilitar el desagüe, serán costeadas las obras por la Empresa».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 22. En la colocación de los «feeders», que serán subterráneos, y de conductores aéreos, se tomarán las precauciones indispensables á fin de evitar las acciones eléctricas sobre las cañerías del gas y aguas corrientes, la influencia (inducción) en las líneas telegráficas y telefónicas y las descargas eléctricas al nivel del suelo, que pondrían en peligro la seguridad de las personas, siendo la Empresa responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse».

—En discusión.

Señor Sánchez—Como la Comisión de Fomento debe estudiar dos ó tres puntos de esta concesión que se ha resuelto pasen á estudio de ella, y como esta es una de las modificaciones de la concesión que pide el señor Carrera, haría moción para que este artículo pasara también á estudio de la Comisión y se expidiera en la sesión próxima.

(Apoyados.)

Señor Canessa—Se podría votar la moción en este sentido:—de que pasaran á Comisión el artículo á que se refiere el señor diputado Sánchez y todos los artículos concordantes.

Señor Sánchez—Eso es.

Señor Canessa—Es decir, que tuvieran atingencia con las modificaciones que solicita el concesionario.

Señor Accinelli—¿Y quién establece la concordancia?

Señor Canessa—El criterio de la Mesa.

Señor Presidente—La Mesa entiende que la aprobación de los artículos observados por el concesionario es condicional, porque habiendo decidido la Cámara que pase de nuevo á estudio esa petición, la resolución definitiva será la que adopte ulteriormente la Cámara.

Si estas aclaraciones satisfacen al señor diputado Canessa, se tendrían como interpretación.

Señor Canessa—Perfectamente.

Señor Manini Ríos—¡Cómo *condicional*! Se debe suspender ó se debe votar. Si dentro del espíritu con que la Cámara votó la moción del señor diputado Muró, este artículo debe pasar á Comisión, no puede haber votación condicional. De manera que me parece que lo que se impone es votar la moción del señor diputado Sánchez y todos los artículos que se relacionen con los puntos de la petición del señor Carrera.

Señor Presidente—Así lo ha entendido la Mesa: sobre los artículos observados, no hay decisión definitiva de la Cámara.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sánchez con la ampliación del señor diputado Canessa, para que pasen de nuevo á estudio de la Comisión el artículo 22 y todos los demás observados por el concesionario.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 23.

(Se lee):

«Artículo 23. El personal de la Empresa estará compuesto por lo menos en sus dos terceras partes de ciudadanos orientales.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 24 La Empresa se compromete á prestar acatamiento, sin reclamo alguno, á la ley que se dicte sobre servidumbre de vías y que tenga carácter general-obligatorio y recíproco para todas las Empresas de tranvías.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 25. La Junta Económico-Administrativa queda facultada para ordenar á la Empresa el levantamiento de rieles y líneas eléctricas en las calles que á su juicio sea necesario para la mejora del servicio público, pero en ningún caso para concederlas á ninguna otra Empresa de tranvías.

«Las compensaciones á que pudiera tener derecho la Empresa en virtud de esos levantamientos, serán fijadas de común acuerdo, y si esto no fuera posible, serán determinadas por un tribunal arbitral de tres miembros, nombrados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Alta Corte de Justicia.

«Las compensaciones que se fijen deberán ser satisfechas antes de hacerse efectivo el levantamiento referido.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 26. Si la Empresa se decidiera á construir algún ramal de prolongación de sus líneas ó á establecer algunos empalmes, es entendido que si la Junta lo encuentra conveniente, podrá acordar la autorización con arreglo á las condiciones que estime del caso, debiendo formar parte integrante esos trozos de vía de la concesión principal, estar sujetos á las mismas obligaciones y gozar de los mismos derechos».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 27. La Empresa no podrá suministrar energía eléctrica para luz y fuerza motriz sino para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad, como estaciones, hoteles, casas balnearias, etc».

Señor Canessa—Este artículo estaría en el caso de la moción votada, porque trata del alumbrado público, y el señor Carrera en su solicitud me parece que hace referencia á él, y por lo tanto debe pasar á Comisión.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se entenderá que este artículo pasa de nuevo á estudio de la Comisión.

Léase el artículo 28.

(Se lee):

«Artículo 28. Si transcurridos veinticinco años de explotación, hubiera en el Municipio otras líneas de tranvías de diferente sistema servidas por la electricidad, que hayan funcionado con éxito durante cinco años, la Empresa debe, si así lo dispusiera la Municipalidad, previos los informes científicos del caso, modificar su sistema dentro de dos años contados desde la fecha del aviso, que será notificado en debida forma. Este cambio no podrá exigirse durante los diez últimos años de la concesión.

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 29. La velocidad de los vagones será fijada en todo tiempo por la Junta Económico-Administrativa».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 30. En general deben tomarse todas las medidas á precaución y prudencia destinadas á evitar los inconvenientes y peligros que provienen, sobre todo, de velocidad exagerada, ausencia de buenas señales, irregularidades en los electromotores, insuficiencia de medios de detención, mala dirección, falta de aparatos de seguridad ó deficiencias en las uniones eléctricas».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

(Se lee):

«Artículo 31. La Empresa estará sujeta al control y á los reglamentos generales de tranvías y á los especiales sobre tracción eléctrica que dicte la Municipalidad, mientras no haya *oposición con el contrato de concesión*».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 32. Las tarifas de pasajeros, encomiendas, cargas, etc., serán convenidas de común acuerdo con la Junta Económico-Administrativa. La falta de acuerdo en el establecimiento de la tarifa será inapelablemente resuelta por el Poder Ejecutivo».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 33. Entregará á la Municipalidad sesenta tarjetas de libre tránsito para todas las líneas.

A los miembros de la Junta y á su Secretario General, á los efectos del libre tránsito, les servirá de distintivo la medalla municipal.»

—En discusión.

Hay un artículo sustitutivo presentado por la Comisión.

Señor Sudriers—Es un artículo sustitutivo que está al final de la ley.

Señor Presidente—Va á leerse.

(Se lee):

«Artículo 33. La Empresa entregará á la Municipalidad sesenta tarjetas de libre tránsito para todas las líneas y permitirá viajar en sus coches, gratuitamente, á los carteros y á los mensajeros del Telégrafo Nacional.

«A los miembros de la Junta y á su Secretario General, á los efectos del libre tránsito, les servirá de distintivo la medalla municipal.»

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 33 que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 34. El funcionamiento del nuevo sistema de tracción no debe originar obstáculos en la vía pública ni dificultar el tránsito, debiendo tomarse las precauciones necesarias, al efecto, en cuanto á la colocación de los rieles, conductores y soportes.

«Si durante la vigencia de esta concesión se adoptaran en otras ciudades, aparatos reconocidamente útiles, destinados á garantir la seguridad del público, la Empresa estará obligada á emplearlos, poniéndolos en práctica dentro de un plazo prudencial que la Junta determinará.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 35. En el caso de transferirse la concesión, deberá darse aviso previo á la Junta.»

—En discusión.

Señor Mendivil—Desearía que la Comisión de Fomento me diera algunas explicaciones sobre el alcance de este artículo, en virtud de los antecedentes que paso á exponer.

Cuando yo era miembro de la Municipalidad, se presentó el caso de la transferencia de la Empresa del Tranvía Oriental al Tranvía del Paso Molino, que hoy forma parte de la Compañía «Transatlántica»,—y la Junta hizo, entonces, observaciones á la transferencia, basada, precisamente, en un artículo semejante de la concesión al Tranvía Oriental.

Este artículo no formaba parte de las tratativas ó bases de electrificación de las líneas del Tranvía del Paso Molino, sino del «Tranvía Oriental».

Tuvo origen en la Comisión de Fomento en el año 1900, cuando se trató de la electrificación de las líneas de la Compañía «La Comercial», es decir, de los tranvías de Los Pocitos, Este y Reducto.

Fué la Comisión de Fomento la que estableció esta innovación.

Basada en este artículo, que se reprodujo después en la concesión del Tranvía Oriental, la Junta hizo observaciones á la Compañía en el sentido de que, antes de aceptar la transferencia de la concesión del Tranvía Oriental al del Paso del Molino, creía de su derecho imponer ciertas obligaciones, en virtud del razonamiento lógico de que si la Junta en lugar de otorgar dos concesiones aisladamente, hubiera otorgado una concesión de conjunto, no habría consentido la implantación de las tarifas que se habían adoptado para los distintos ramales, sino que hubiera obligado á la Empresa á unificarlas y á combinar sus líneas entre sí.

El informe que entonces se produjo y del que voy á permitirme leer un pequeño párrafo, decía lo siguiente:

(Lee:)

«Se pretende la unificación de las usinas, pero no se dice nada de la unificación ó rectificación de las tarifas, y eso es elemental.

«Si la Junta, en vez de otorgar dos concesiones parciales hubiera autorizado una sola de conjunto, no habría consentido que se establecieran cinco trayectos y pasajes para el Tranvía Oriental y tres para el del Paso del Molino, sino que habría combinado los de ambas líneas, unificando en lo posible los pasajes, del del punto de vista de la economía y baratura del transporte y del mejor servicio público.

«No es tampoco equivalente y proporcional la explotación que puede hacer y hace una gran Compañía con la efectuada por una pequeña, y así lo ha entendido la Transatlántica al acaparar nuevas líneas como complemento de su negocio.»

Bien. Estas observaciones que entonces hacía la Junta, basada en el artículo este, fueron contestadas por la Compañía en el sentido de que la Municipalidad no tenía derecho á oponerse á la transferencia y unificación, por ninguna clase de consideraciones, si bien por un convenio particular posterior y en virtud de razones de propia conveniencia y de otras circunstancias especiales, asintió á las exigencias que entonces le hicieron de combinar los trayectos del Tranvía Oriental con los trayectos del Paso del Molino, de cuyo convenio han resultado las actuales combinaciones ó servicios hechos entre ambas líneas.

Bien, señor presidente. Yo quisiera que éste artículo fuera aclarado por la Comisión de Fomento, porque si él no tuviera otro alcance que el de un simple aviso y la Municipalidad no pudiera formular observación alguna en los casos de transferencias de tranvías, casi en realidad no tendría objeto en la ley, un objeto práctico, porque se comprende que el aviso siempre se daría, dadas las relaciones de las Empresas con el Municipio, y la Comisión de Tranvías se refería sobre este particular al precedente de la República Argentina.

En la República Argentina, las leyes, reglamentos y ordenanzas sobre tranvías, tanto eléctricos como á sangre, no establecen una disposición semejante de notificación ó aviso previo á la Municipalidad; pero es de orden que, en el caso de transferirse un tranvía, se pida el asentimiento previo de la Municipalidad, por si ésta tiene observaciones que hacer á la transferencia ó tiene exigencias que formular, y lo mismo se hace con el Gobierno Nacional en materia de ferrocarriles: no se admite que una concesión pueda ser transferida á otra Empresa si el Poder Público, previamente, no acepta la transferencia.

Estas observaciones, que entonces hizo la Comisión de Tranvías, aludiendo al caso de la República Argentina, se confirman recientemente en su precedente con motivo de la negociación que en la ciudad de Buenos Aires ha entablado la Empresa del Anglo-Argentino con la Municipalidad, con el objeto de adquirir varias líneas de tranvías para dar mayor amplitud á su explotación y recorridos.

La Municipalidad le exige determinadas condiciones; por ejemplo, le exige la condición de uniformar la tarifa estableciendo una rebaja de precios, con un boleto único; le exige un sistema de comunicaciones directas entre los barrios más apartados de la ciudad, basada en que las líneas de tranvías establecidas desde hace muchos años no llenan actualmente las necesidades de la ciudad, porque esas líneas, sólo unen las partes más céntricas de la ciudad y los suburbios y convergen como radios desde los distintos puntos de la periferia á la plaza de Mayo, como sucede con algunos de nuestros tranvías, —como, por ejemplo, con las principales líneas de la Comercial, trazadas todas en un sentido longitudinal...

Sobre esa negociación dice un diario, *La Nación*, de Buenos Aires:

«Que parecen indudables las ventajas que ofrece el proyecto, pero que no justificarían, así mismo, la aceptación lisa y llana de la solicitud. Impónese, agrega, un estudio muy atento de la propuesta, pues se trata de una iniciativa que puede traer muchas y muy diversas consecuencias, y que se relaciona con grandes intereses colectivos. No debe en este caso la Municipalidad limitarse á estudiar los efectos inmediatos y directos de la fusión, sino encarar también sus consecuencias más indirectas y remotas. Aparentemente sólo se trata aquí de una ventaja para el público, pero, como es de suponer, existe de por medio un interés particular de las Empresas y este interés es el que conviene examinar con detenimiento.

«La rebaja de las tarifas, importa una evidente ventaja para los pasajeros, etc.

«Pero dejando aparte este detalle, debe la Municipalidad comparar las ventajas efectivas que se ofrecen y las consecuencias de otro orden que podría traer aparejada la fusión. Esta, en efecto, equivale á establecer el monopolio de las comunicaciones urbanas, y sin rechazarlo en absoluto y *á priori*, conviene, desde luego, no aceptarlo sino con las debidas garantías.

«No hay, pues, que precipitarse á una solución, y no debe la Municipalidad dar una respuesta definitiva antes de haber examinado minuciosamente todos los detalles y medido bien todos los intereses.

«Sólo podrá aceptarse la fusión cuando se tenga la evidencia de que ella redundará en beneficio del público, sin ninguna de las desventajas y de los peligros propios de un monopolio.»

Bien, señor presidente. Mi objeto es el siguiente: si por ejemplo mañana esta concesión fuera transferida á terceros, no propietarios de tranvías, en este caso no habría mayor cuestión, porque se entiende de que sería transferida en las condiciones en que fué otorgada; pero si fuera transferida esta concesión á otra Empresa de tranvías y entrara á formar parte ó ser el complemento de un recorrido mayor, ¿funcionaría esta línea independientemente, con una tarifa especial, con un trayecto también especial, ó tendría la Municipalidad derecho á exigir la combinación de las líneas y la unificación de las tarifas?

La Municipalidad siempre tendría interés, en este caso, en obtener una mejora del servicio; podría también tener otro interés, con respecto á esta y otras líneas, ó sea el de evitar un monopolio, porque no es lo mismo que en una ciudad haya varias Empresas de tranvías como que haya una sola Empresa que esté regida por una tarifa invariable.

Cuando hay varias Empresas, hay la posibilidad de que los precios de los pasajes, aunque sean precios legales, se reduzcan con el tiempo y con el mayor aumento del tráfico.

Nuestras concesiones actuales, por ejemplo, tienen una tarifa de pasajes establecida por la ley. Si la competencia, que se ha circunscripto, se puede decir, á dos Empresas poderosas, fuera, por ejemplo, mayor, y puede llegar á serlo entre las existentes, habría la posibilidad de que ésas mismas tarifas de pasajes se redujeran aún, dado el desarrollo enorme que han tomado...

Señor Pelayo—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Pelayo, para una moción de orden.

Señor Pelayo—En el caso, señor presidente, de que el señor diputado Mendivil, dé mayor extensión á su discurso y á fin de que no quede sin sancionarse este proyecto, hago moción para que se prorrogue la sesión...

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Conviene que no quede sancionado, desde que la Comisión tiene que expedirse en dos artículos.

Señor Pelayo—Cuando menos hasta que termine el señor diputado.

Señor Blanco—Yo apoyé en un todo la moción del señor diputado Pelayo, porque solamente, de todo este proyecto, falta un artículo...

Señor Pérez Olave— El señor diputado Blanco no estaba al principio de esta discusión.

Señor Blanco—...Y así vuelven á Comisión estos artículos, habiendo concluido este.—(Apoyados.)

Señor Pérez Olave—El diputado Blanco no estaba al principio y no sabe lo que resolvió la Cámara en estos dos artículos.

Señor Blanco—Yo no he venido al principio, pero me he enterado de todo, señor diputado.

Señor Pelayo—Yo mantengo mi moción, señor presidente, en el sentido de que sea hasta votar el último artículo.

Señor Blanco—Apoyo en un todo la moción del señor diputado Pelayo.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pelayo, está en discusión.

Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado Mendivil.

Señor Manini Rios—Hasta terminar el articulado.—(Apoyados.)

Señor Presidente — Hasta terminar la discusión particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Decía, señor presidente, que la Municipalidad, además de su interés de servir al público, podía también tener otro interés, un interés concurrente, de evitar un monopolio por parte de una Empresa de tranvías. El monopolio indica de por sí encarecimiento de pasaje, si no precisamente encarecimiento, el mantenimiento de una tarifa que en otras condiciones sería susceptible de reducción.

Como lo manifestaba el doctor Rodríguez Larreta en la sesión anterior, el tráfico de tranvías ha tenido un desarrollo imprevisto. La Comisión de Tranvías del año 1900, tomó como base para el otorgamiento de las concesiones un aumento progresivo anual de 100.000 pasajeros, aumento que creo que se ha excedido ya notablemente.

Señor Pérez Olave—No hay número, señor presidente. Hay que levantar la sesión.

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Mendivil.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 18 de Marzo de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto sobre subsidio á la Exposición-feria de San Eugenio.

Discusión del proyecto de resolución estableciendo el procedimiento á seguirse en el estudio de la revisión de la Constitución.

Continuar la particular del relativo al tranvía eléctrico á Carrasco.

Discusión general del proyecto referente á las Intendencias Municipales.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Sección Policial

SE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ, CON LA DENOMINACIÓN DE 3.ª URBANA.

Límites y personal de servicio

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: Estos antecedentes relativos á la creación de una nueva sección policial en el Departamento de San José;

Resultando: Que la Jefatura Política del expresado Departamento propone constituir el personal de la nueva sección con los tres oficiales inspectores y los seis guardianes nocturnos que hacen actualmente el servicio de serenos y con el comisario, el sargento y los seis guardias civiles de la policía volante;

Considerando: 1.° Que la forma indicada por la Jefatura permite mejorar el servicio de policía urbana en San José, sin recargo del presupuesto; y 2.° Que el Poder Ejecutivo había previsto ya, en el proyecto de Presupuesto elevado á consideración del Poder Legislativo, la incorporación del personal de serenos á la policía urbana, y destinando el importe del impuesto de serenos ó seguridad á rentas generales para atender los aumentos en el servicio permanente de policía en los Departamentos;

SE RESUELVE:

De acuerdo con la facultad establecida en los artículos 29 y 31 de la ley de 22 de Junio de 1874,

1.° Crear en el Departamento de San José una nueva sección urbana de policía, que se denominará 3.ª

2.° Las tres secciones urbanas de San José tendrán los siguientes límites: 1.ª sección: por el Norte la Barra de San José con el arroyo Mallada; por el Sud el arroyo Toledo; por el Este la calle Montevideo y por el Oeste la calle General Artigas.—2.ª sección: por el Norte la Barra de San José en Mallada; por el Sud el arroyo Toledo; por el Este el arroyo San José y por el Oeste la calle Montevideo.—3.ª sección: por el Norte la Barra de San José en Maldonado; por el Sud el arroyo Toledo; por el Este la calle General Artigas y por el Oeste el arroyo Maldonado.

3.° El personal de la nueva sección se constituirá con el de la policía urbana y el de serenos, mientras no se sancione el nuevo Presupuesto, en el cual deberá incluirse esta nueva organización.

4.° Que se comunique y publíquese.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Propiedad en la Colonia

ESCRITURACIÓN Y PAGO BF LA ADQUIRIDA POR EL ESTADO, SEGÚN CONTRATO CON DON MANUEL MÁRQUEZ.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: El contenido de la precedente nota de la Jefatura Política de Colonia, de la que resulta que el señor don Manuel Márquez ha manifestado á dicha repartición policial que el señor José B. Iglesias ha sido comisionado para que entregue en la Escribanía de Gobierno y Hacienda los títulos de la propiedad á venderse al Estado, y constándole al Poder Ejecutivo que dicha entrega ya se ha hecho y que el comisionado señor Iglesias está á disposición del Estado para otorgar la escritura respectiva, habiendo hecho entrega de la planilla de Contribución Inmobiliaria al Ministerio del Interior, planilla correspondiente á 1907 y relativa á la propiedad en venta,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Que se libre orden de pago á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la suma de cinco mil cincuenta pesos ($ 5.050), cantidad que debe ser entregada al señor Manuel Márquez ó á quien lo represente en el acto de la escrituración, con cargo á la ley 4 de Noviembre de 1907 y como precio de la propiedad á adquirirse en virtud de la propuesta aceptada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Diciembre de 1907.

2.° Que por el Ministerio de Hacienda se dicten las órdenes correspondientes á fin de que por la Oficina respectiva se expida nueva planilla de Contribución Inmobiliaria á favor del Estado, á cuyo efecto debe remitírsele, con la copia de este decreto, la planilla del año anterior presentada por el vendedor.

3.° Que vuelva con sus antecedentes originales á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, se comunique, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Lancha automóvil

SE ADQUIERE PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA FLUVIAL DE SORIANO

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vista, la propuesta del señor Telésforo Pedro Arteaga ofreciendo vender una lancha automóvil de su propiedad, denominada «Biguá», por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos;

Resultando del informe del ingeniero Calveira, agregado á estos antecedentes, que la lancha de la referencia está construida con buenos materiales é inmejorable mano de obra y puede prestar excelentes servicios, teniendo disposiciones confortables y capacidad para conducir veinte personas; y que el precio no es exagerado;

Considerando que la embarcación ofrecida reune las condiciones oportunas para el servicio de policía fluvial de la Jefatura Política de Soriano,

SE RESUELVE:

1.° Adquirir por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos la lancha automóvil ofrecida en venta por el señor Arteaga y que se destinará á la Jefatura Política de Soriano para el servicio de policía.

2.° Que la lancha será denominada «Asencio», en homenaje al lugar del Departamento de Soriano en que se produjo uno de los primeros actos para la independencia del territorio nacional.

3.° Que se libre orden de pago con cargo á la ley 4 de Noviembre de 1907.

4.° Que la lancha será recibida por la Comandancia General de Marina para entregarla oportunamente á la Jefatura Política de Soriano.

5.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Vialidad de Soriano

AUTORIZACIÓN PARA DESVIAR DOS CAMINOS EN CAMPO DE DOÑA JACINTA M. FÚNEZ DE CRISTI.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Visto este expediente promovido por doña Jacinta M. Fúnez de Cristi ante la Junta Económico-Administrativa de Soriano, solicitando permiso para desviar dos caminos en campo de su propiedad;

Atento á que la oposición contenciosa administrativa promovida por don Pío Beguerístain contra las pretensiones de la peticionaria ha desaparecido con la presentación del escrito de transacción de f. 33, en el cual ambas partes contendientes se someten expresamente á la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Soriano de fecha 2 de Agosto de 1907, que concedió á doña Jacinta Fúnez de Cristi autorización para practicar los desvíos que solicita «con la obligación de efectuarlos en la forma establecida por la Inspección Técnica Regional en su plano é informe de f. 7 y f. 16, y siempre que el camino que limita con la propiedad del señor Beguerístain se trace sobre el campo de la señora Jacinta F. de Cristi conforme á lo expresado en su escrito de f. 11»; y

Teniendo en cuenta las prescripciones del decreto de 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar las desviaciones de los dos caminos en la forma en que se ha establecido el trazado por la Inspección Técnica Regional núm. 8, en el plano é informe respectivo, y de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa de Soriano á f. 19 vta. de este expediente con fecha 2 de Agosto de 1907.

2.° Que en el plano á que se ha hecho referencia debe ponerse la constancia que prescribe el artículo 3.° del decreto 11 de Julio de 1906, debiendo hacerse lo mismo en el duplicado que debe remitirse por la Junta al Ministerio, para llenarse esa formalidad y la que determina el artículo 2.° del decreto citado.

3.° Que vuelva este expediente á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de la Colonia

GASTOS QUE PUEDE EFECTUAR PARA REPARACIONES, ETC., DE SU EDIFICIO, SALUBRIDAD Y EVENTUALES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, y lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 5 de Julio de 1907,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para destinar de la suma de dos mil trescientos quince pesos con 73 centésimos que tiene disponible en el rubro número 30 de su presupuesto, ochocientos pesos para reparaciones del edificio municipal y construcción de un galpón para depósito de herramientas y materiales; cuatrocientos pesos para servicios de salubridad y limpieza en todo el Departamento; y mil ciento quince pesos 73 centésimos para eventuales.

2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el L. de R., y pase á la Contaduría General del Estado.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Rivera

DESCARGO DEL IMPORTE DE PATENTES DE RODADOS EXTRAVIADAS

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Rivera á la consideración superior, solicitando autorización para descargar la suma de *cuarenta y siete pesos con cincuenta centésimos*, importe de las patentes de rodados que no ha podido recabar la Junta del expendedor don Luis Saraleguy, comisario de la 6.ª sección del mismo Departamento, fallecido en momentos en que debía dar cuenta de los valores recibidos;

Considerando: 1.° Que dados los hechos expuestos por la Junta, en el caso presente se trata de fuerza mayor y que la Junta puso de su parte todo el celo y actividad necesarios para recabar los valores existentes en poder del extinto;—y 2.° Que no consta que la Junta Económico-Administrativa de Rivera haya exigido al ex expendedor Saraleguy la fianza requerida, de acuerdo con las disposiciones vigentes, á todos los encargados de la expedición de valores, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar, por esta vez, el descargo de la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 47.50), importe de las patentes de rodados extraviadas con motivo del fallecimiento del expendedor don Luis Saraleguy, comisario de la 6.ª sección del mismo Departamento.

2.° Prevenir á la Junta Económico-Administrativa de Rivera que en lo sucesivo debe recabar de los empleados de la expedición de valores la fianza que corresponde.

3.° Que pase á la Contaduría General del Estado, se inserte en el L. de R., se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de Tacuarembó

SOLUCIÓN DEL INCIDENTE ENTRE EL OFICIAL 2.° DE LA JEFATURA Y EL INSPECTOR DE LA RED TELEFÓNICA POLICIAL.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: Estos antecedentes instruidos con motivo de un incidente habido entre el Oficial 2.° de la Jefatura Política de Tacuarembó, don Carlos Aliano, y el Inspector de la Red Telefónica Policial del mismo Departamento, don Luis Conti; y

Atento: 1.° A que el incidente se ha reducido á un cambio de palabras de tan escasa importancia que sólo puede considerarse como un altercado; y

2.° Que según los informes de la Fiscalía é Inspección General de Policías se trata de funcionarios que vienen desempeñando correctamente sus funciones desde hace más de diez años,

SE RESUELVE:

1.° Censurar la conducta de ambos funcionarios por la incorrección cometida.

2.° Que se comunique, publique y archive.

GUILLOT.

Subcomisario de «Castillos»

DEVOLUCIÓN DE SUELDOS

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: Estos antecedentes en los que se solicita la liquidación de los medios sueldos que le corresponden al subcomisario de la sección Castillos, del Departamento de Rocha, don Cosme D. Graña;

Considerando: Que de acuerdo con lo solicitado por la Jefatura respectiva, con fecha 14 de Octubre del año ppdo., se resolvió la reposición del referido funcionario, en virtud de que en la causa seguida ante el Juzgado Letrado Departamental de Rocha, motivo de su suspensión preventiva, se le absolvió de culpa y pena;

Atento á lo informado por la Contaduría General del Estado, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarar que el señor Cosme D. Graña, en su calidad de subcomisario de la sección Castillos, Departamento de Rocha, tiene derecho á los medios sueldos que corresponden al puesto que ocupa, por los meses de Marzo á Septiembre del año ppdo. inclusives.

2.° Que por la Contaduría General del Estado se proceda á la liquidación de los medios sueldos referidos, con cargo al presupuesto de la mencionada Jefatura y al puesto que ocupa el señor Graña.

3.° Que se comunique, publique y pase á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Servicio médico policial

ABONO DE SUELDOS DEVENGADOS POR DON GABRIEL ANOLLÉS, EMPLEADO EN LA JEFATURA P. DE RIVERA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: Este petitorio formulado por don Gabriel Anollés, encargado del servicio médico policial de la Jefatura Política de Rivera, solicitando se le abonen los haberes que le corresponden desde Marzo de 1907 hasta la fecha, en virtud de la autorización del Poder Ejecutivo de 10 de Septiembre de 1903;

Resultando: 1.° Que el señor Anollés ha prestado, efectivamente, los servicios que indica y durante el tiempo á que se ha hecho referencia; 2.° Que la Contaduría General del Estado no liquidó la partida respectiva desde Marzo de 1907, por haberse sancionado el Presupuesto General de Gastos; 3.° Que la autorización concedida con fecha 10 de Septiembre de 1906 lo fué «hasta nueva resolución», es decir, sin limitación de tiempo; y 4.° Que el puesto de médico de policía ha permanecido y permanece acéfalo;

Considerando: que dados los hechos relacionados es de toda justicia que se retribuyan los servicios prestados por el señor Anollés en la misma forma que lo fué hasta Febrero de 1907;

Atento á lo establecido en el artículo 30 del decreto de fecha 14 de Marzo de 1907,

SE RESUELVE:

1.° Revalidar la autorización concedida con fecha 10 de Septiembre de 1906 á la Jefatura Política de Rivera hasta tanto se provea el cargo de médico de policía en forma.

2.° Que por la Contaduría General del Estado se liquide desde Marzo de 1907 hasta la fecha la suma de setenta y cinco pesos mensuales, correspondiente al servicio de enfermería de presos y personal de guardias civiles, prestado por don Gabriel Anollés, con cargo al presupuesto de la Jefatura Política de Rivera y al puesto vacante de médico de policía.

3.° Que á sus efectos, pase á la Contaduría General del Estado, se comunique, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Paysandú

SE LE AUTORIZA PARA DESCARGAR EN SUS CUENTAS EL IMPORTE DE CINCO GUÍAS EXTRAVIADAS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, relativos al extravío de valores correspondientes al ejercicio 1905-1906; y atento á lo informado por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la referida corporación municipal para descargar las cinco guías á que se hace referencia, dada la poca importancia de su valor.

2.° Prevenir á la referida Junta que en lo sucesivo, siempre que se trate de extravío de valores, levante de inmediato la información sumaria del caso, á fin de hacer efectiva la responsabilidad de los culpables.

3.° Que pase á la Contaduría General del Estado, se inserte en el L. de R., se comunique y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Ex Subcomisario de Rivera

SE LE DENIEGA LA DEVOLUCIÓN DE SUELDOS, DEL TIEMPO EN QUE ESTUVO SUSPENDIDO EN SUS FUNCIONES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

Vistos: El precedente petitorio formulado por el ex subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Rivera, don Eusebio Moreira (hijo), reclamando los medios sueldos correspondientes á los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año próximo pasado;

Atento á que en el artículo 2.° de la resolución recaída en el sumario que se le instruyó á dicho funcionario, se estableció expresamente que había existido causa para suspender al subcomisario Moreira;

Considerando: Que la declaración á que se ha hecho referencia implica que la suspensión sufrida tiene el carácter de pena administrativa y trae, en consecuencia, aparejada la pérdida parcial de los medios sueldos reclamados;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° No hacer lugar á lo solicitado.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 18 de Marzo de 1908.

Se pasa á la Contaduría General:

Junta Económico-Administrativa de Artigas: Cuenta de Caja por Febrero,

Jefatura Política de Treinta y Tres Cuenta de Caja por Enero.
Jefatura Política de Tacuarembó: Su presupuesto por Marzo.
Jefatura Política de Paysandú: Su presupuesto por Marzo.
Jefatura Política de Artigas: Su presupuesto por Marzo.
Jefatura Política de Rivera: Su presupuesto por Marzo.
Fiscalía General de Policías: Su presupuesto por Marzo.
Jefatura Política del Salto: Cuenta de Caja por Febrero.
Junta Electoral de Flores: Su presupuesto por Marzo.
Jefatura Política de Florida: Su presupuesto por Marzo.
Consejo Penitenciario: Su presupuesto por Marzo.
Juzgado de lo Civil de 1.er Turno: Inversión presupuesto por Febrero.
Juzgado de Comercio de 2.° Turno: Su presupuesto por Marzo.
Juzgado de Comercio de 2.° Turno: Inversión del presupuesto por Febrero.
Jefatura Política de San José: Su presupuesto por Marzo.
Jefatura Política de Rocha: Su presupuesto por Marzo.
Juzgado Nacional de Hacienda: Su presupuesto por Marzo.
Juzgado Nacional de Hacienda: Inversión de su presupuesto por Febrero.
Fiscalía del Crimen de 3er. turno: Su presupuesto por Marzo é inversión del de Febrero.
Jefatura Política de Durazno: Su presupuesto por Marzo.
Junta Electoral de Artigas: Su presupuesto por Marzo.
Jefatura Política de San José: Cuenta de Caja por Febrero.
Escribanía de Gobierno y Hacienda: Su presupuesto por Marzo.
Escribanía de Gobierno y Hacienda: Cuenta de Caja por Febrero.
Juzgado Letrado Departamental de Florida: Inversión de sus presupuestos por Enero y Febrero.
Nota de la Jefatura Política de Maldonado sobre aclaración en el presupuesto.
—A la Jefatura Política de Canelones—Su nota comunicando la suspensión de don Gerónimo A. Sanguinetti; á fin de que informe sobre las causas que la motivaron.
—A la Jefatura Política del Salto—Elevando cuentas por Enero y Febrero á fin de que eleve por nota separada las cuentas de cada mes.
—A la Jefatura Política de la Capital—Sobre conveniencia que habría en proveer de un kiosco de mayor capacidad al servicio de policía del puerto, á fin de que manifieste el costo de él.
—A informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías—Proyecto de ordenanza elevado por la Jefatura Política de Rocha.
—A informe de la Contaduría General—Solicitud de Criseldo Peña, pidiendo pago de haberes.
—A informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política del Salto, sobre implantación de una nueva Comisaría.
—A informe de la misma repartición—Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que ha establecido en todas las Comisarías el empleo de sargento honorario.
—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Rocha, sobre perjuicios que ha causado la lluvia á los vecinos de la sección Castillos.
—Se pasa á la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 17 del corriente.
—Se manda remitir á la Junta Electoral de San José 15 cuadernos de inscripción.
—Nota adjuntando los cuadernos de la referencia.
—Se pasa á la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral de Rivera solicitando papel numerado.
—Se pasa á la Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado de Montevideo adjuntando una relación de lo recaudado por derechos de actuación en la semana última.
—Se pasa á la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral de Tacuarembó, adjuntando comprobantes de inversión de fondos recibidos para gastos electorales.
—Se pasa al Correo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que ha sido postergada para el día 4 de Mayo próximo la inauguración en Lisboa de la Conferencia Telegráfica Internacional.
—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina—Oficio del Juzgado Letrado de Artigas reiterando otra librada en la causa seguida á Manuel Chanes, por lesiones.
—Se comunica á la Jefatura Política de Río Negro que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 15.—, importe de los gastos de conducción del demente Vicente Rociano.
—Se transcribe á la Jefatura Política de Soriano, Contaduría General del Estado y al Ministerio de Guerra y Marina la resolución relativa á la compra de la lancha «Biguá».
—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 90.70, importe de los gastos de limpieza de los WW. CC. del edificio que ocupa.
—Se transcribe á la Jefatura Política de Rivera y á la Contaduría General del Estado la resolución dictada en la solicitud del ex comisario Eusebio Moreira (hijo).
—Se transcribe á la Jefatura Política de Rivera la resolución dictada en la solicitud del señor Gabriel Anollés.
—Se transcribe á la Jefatura Política de Rocha la resolución dictada en la solicitud del subcomisario de la sección Castillos, don Cosme D. Graña.
—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, la resolución dictada en el expediente relativo á la pérdida de valores del ejercicio 1905 1906.
—Se transcribe á la Jefatura Política de Colonia y al Ministerio de Hacienda, la resolución dictada sobre el edificio á comprarse al señor Manuel Márquez.
—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la resolución dictada en el expediente relativo á la pérdida de valores con motivo del fallecimiento del expendedor Luis Saraleguy.
—Se transcribe á la Jefatura Política de San José, á la Contaduría General del Estado y á la Fiscalía General de Policías la resolución relativa á la creación de una sección policial en ese Departamento.
—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Colonia la resolución por la que se le autorizan varios descargos.
—Se comunica á la Jefatura Política de Maldonado y á la Fiscalía General de Policías que ha sido nombrado comisario de la 8.ª sección de ese Departamento el señor Juan José Gómez, que ocupaba igual cargo en la 4.ª; al de la 8.ª capitán Braulio de la Llana para la 7.ª; y al de ésta, capitán José Camejo, para la 4.ª.
—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú y á la Fiscalía General de Policías la aceptación de la renuncia presentada por el señor José M. Acosta del cargo de escribiente de la 3.ª sección y el nombramiento en su reemplazo de José Puigdulles; así como el de Pedro Mendoza Garibay, para comisario de esa misma sección.
—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo, al Ministerio de Guerra y Marina y á la Fiscalía General de Policías la aceptación de la renuncia presentada por el sargento mayor Angel I. Rodríguez, del cargo de Alcaide y el nombramiento en su reemplazo de Mario Romero.
—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha y á la Fiscalía General de Policías la aceptación de la renuncia presentada por el señor Somerval Terra, del cargo de escribiente de la Comisaría de Cebollatí.
—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Carlos Blanco del cargo de escribiente de la 9.ª sección rural y el nombramiento en su reemplazo de Pablo Isaías Quinteros, actual escribiente de la 11.ª, que ha de ser sustituido por Armando Reynés.
—Se comunica á la Jefatura Política de Flores, al Ministerio de Guerra y Marina y á la Fiscalía General de Policías el nombramiento del teniente coronel Pablo Quinteros para Comisario de Ordenes de esa Jefatura, en reemplazo del teniente 2.° Lucio E. Rodríguez, á quien se le aceptó la renuncia que presentó.
—Se comunica á la Jefatura Política de San José y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Teófilo B. Pérez del cargo de escribiente de la 2.ª sección y el nombramiento en su reemplazo de Jaime Pedragosa.
—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que ha sido aceptada la renuncia presentada por el teniente 1.° Raymundo Ibarra del cargo de 2.° Jefe del Cuerpo de Bomberos.
—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Crespi del cargo de escribiente de la Comisaría de Migues y el nombramiento en su reemplazo de Hércules Fá.
—Se comunica á la Jefatura Política de Flores y al señor Fiscal General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Fernando Berhonet del cargo de Inspector de Teléfonos de esa Jefatura y el nombramiento en su reemplazo de Alberto Mario Méndez.
—Se comunica á la Contaduría General del Estado la resolución por la que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la creación de dos cargos en los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía.
—Se comunica á la Contaduría General del Estado, á la Jefatura Política de San José y á la Fiscalía General de Policías que ha sido separado de su puesto el señor Secundino Benítez, subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de San José.
—Se transcribe á la Jefatura Política de Tacuarembó y á la Fiscalía General de Policías la resolución dictada en los antecedentes relativos al incidente ocurrido entre el Oficial 2.° de esa Jefatura y el Inspector de Teléfonos.
—Se transcribe á la Contaduría General del Estado la resolución relativa á las reparaciones á efectuarse en la cocina de la cárcel y cuartel de Artigas.
—Al Juzgado Letrado Departamental de Maldonado—Oficio comunicando la aptitud de don Juan Soriano para ejercer la ciudadanía legal.
—Al mismo—Oficio por la misma causa, referente á don Manuel París.
—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente de don Esteban Callero, soldado de la guerra del Paraguay.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Agregado de la Legación en Alemania

SE NOMBRA AL DOCTOR DON ALEJANDRO NOGUEIRA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de Marzo de 1908.

En virtud de lo prescripto en el artículo 29 de la Ley de Organización Diplomática y teniendo en cuenta los informes producidos por los señores Decanos de la Sección de Enseñanza Secundaria y de la Facultad de Medicina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase por dos años Agregado de Legación en Alemania al doctor don Alejandro Nogueira, con la dotación correspondiente á Oficial de Legación.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE MARZO DE 1908.

1—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Aduanas para arrendar sin plazo fijo y por la suma mensual de doscientos pesos ($ 200.—) la parte alta de la Barraca Argentina, propiedad de don Sebastián San Martín, para depósito fiscal.

2—Autorízase á la Administración de Rentas de Maldonado para tomar un empleado en comisión por el término de tres meses, con destino á la agencia de Pan de Azúcar.

3—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría del Salto don José Cámara (hijo) y nómbrase en su reemplazo, con calidad de interino, á don José C. Ojeda.

4—Acuérdase la autorización que solicita la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á don Juan A. y Alberto Perata la suma de doce pesos sesenta y ocho centésimos ($ 12.68), por exceso de cuota consignada.

5—Se pone el cúmplase á la ley que modifica el párrafo 4.° del inciso 18 del artículo 4.° de la Ley de Patentes de Giro para la Capital á regir en 1907-1908.

6—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

7—Declárase á don Arturo O'Connor amparado á los beneficios que la ley de 23 de Junio de 1900 otorga á la industria de extracción de piedra.

8—Se resuelve acordar á la peticionaria señorita Sofía G. Lacueva el derecho al traspaso de la pensión que disfrutaba su finada madre, la pensionista civil señora Jacinta Curbelo, ó sea la suma de ochocientos cuarenta pesos ($ 840.—) anuales sujeta á los impuestos de ley.

9—Cédula de que trata el número anterior.

10—Se resuelve aprobar las modificaciones introducidas en varios artículos de los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Banco Económico del Uruguay».

11—Cédula de jubilado que se confiere á favor de don Saturnino Alvarez.

12—Se manda pagar á la Compañía Telegráfica «Western» cuarenta pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 40.74), importe de telegramas trasmitidos por este Ministerio durante Febrero ppdo.

13—Declárase libre de derechos de Aduana, un tramo completo de acero de 20 metros de largo, que solicita la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay.

14—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Narciso Caprario la cantidad de cuarenta y siete pesos con veinticinco centésimos ($ 47.25), por derechos pagos á la introducción de lienzo empleado en el envase de una partida de harina exportada.

15—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Salvo, Campomar y C.ª seis pesos noventa y cinco centésimos ($ 6.95), cobrado de más en la Subreceptoría del Sauce, en los permisos correspondientes á dos partidas de carbón.

16—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Leoncio Gandós un peso ochenta y ocho centésimos ($ 1.88), proveniente de un error en la liquidación del permiso número 34.880, correspondiente á una partida de 188 kilos azadas.

17—Se resuelve no hacer lugar á la exoneración de patente que pretende el señor José J. Martinelli para su Empresa constructora de caminos y carreteras.

18—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Narciso Caprario noventa y cuatro pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 94.49), por derechos pagos á la introducción del lienzo que utilizó en el envase de una partida de harina exportada.

19—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Narciso Caprario sesenta y tres pesos ($ 63 —) por derechos pagos á la introducción del lienzo empleado en el envase de una partida de harina exportada.

20—Se resuelve librar orden contra el Banco de la República á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de cinco mil novecientos diez pesos sesenta centésimos ($ 5.910.60), por vía de reintegro, en virtud de haber sido ya girada con sus fondos de reserva á favor de la Head Wrightson.

21—Se resuelve librar orden contra el Banco de la República á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de once mil doscientos treinta y un pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 11.231.54), por vía de reintegro, en virtud de haber sido ya abonada con sus fondos de reserva á favor de los señores Babcock Wilcox, por intermedio del Banco Comercial contra entrega de conocimientos, por compra de calderas.

22—Se resuelve librar orden contra el Banco de la República á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de siete mil ciento noventa y un pesos ($ 7.191.—) por vía de reintegro, en virtud de haber sido ya abonada á los señores Metzen, Vincenti y C.ª con sus fondos de reserva.

23—Se resuelve librar orden contra el Banco de la República á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de siete mil novecientos treinta y ocho pesos ($ 7.938.—) por vía de reintegro, en virtud de haber sido consignada la referida suma con sus fondos de reserva con cargo al contrato número 13 por adquisición de materiales.

24—Se resuelve librar orden contra el Banco de la República á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de quinientos sesenta pesos veinte centésimos, ($ 560.20), por vía de reintegro, en virtud de haber sido consignada la referida suma con sus fondos de reserva, con cargo al contrato número 16 por adquisición de materiales.

25—Declárase jubilado de la Nación á don Cayetano M. Alvarez, Tesorero de la Dirección General de Impuestos Directos, con derecho al goce de sueldo íntegro ó sea una asignación anual de mil novecientos veinte pesos ($ 1.920.—), sujeta á los impuestos de ley.

26—Cédula de jubilado de que trata el número anterior.

27—Se resuelve librar orden contra el Banco de la República á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de seis mil ciento veintiocho ochenta centésimos ($ 6.128.80), por vía de reintegro, en virtud de haber sido consignada la referida suma con sus

fondos de reserva en el Banco Alemán Trasatlántico, con cargo al contrato número 8, por adquisición de materiales.

28—Declárase pensionista del Estado á la señora Bernarda Echeveste, con derecho al goce de una asignación anual de doscientos cuarenta pesos ($ 240.—), ó sea la 4.ª parte del sueldo que disfrutaba su causante el ex jubilado, don Antolín Bermúdez, cuya asignación estará sujeta á los impuestos de ley.

29—Acuérdase la autorización solicitada por la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes lo que respectivamente les corresponda, dentro de la suma de nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75) por exceso de cuota consignada.

30—Acéptase la garantía de don Julio Olivera Calamet, hasta la suma de mil pesos ($ 1.000.—), que ofrece don Celestino Rey, en su calidad de agente de sellos y timbres de la Capital.

31—Se resuelve que se proceda á la chancelación de la fianza hipotecaria otorgada por el señor Juan José Peyrallo, quedando subsistente la fianza personal de este señor, hasta el 20 de Abril de 1912, fecha en que habrá quedado definitivamente cumplida la prescripción.

32—Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para instalar la subestación número 23, que corresponde al Camino 8 de Octubre en la esquina noroeste de la parte inferior de la planta del terreno donde está establecido el Hospital Militar.

33—Se resuelve autorizar el reintegro á la Caja de la Usina Eléctrica de Montevideo, de la suma de ochenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 86.182.85), que procede de la cuenta de transformación de la misma, en virtud de haber cubierto provisoriamente compromisos y gastos desde el 1.° de Diciembre de 1907 al 31 de Enero último, imputables al producto de obligaciones hipotecarias creadas por ley 27 de Septiembre de 1906 con destino á dicha transformación y líbrase orden contra el Banco de la República por la referida suma, que será debitada en la cuenta corriente de caución reforzada con el producto de las mencionadas obligaciones vendidas.

34—Se resuelve que la Contaduría General del Estado formule una liquidación á favor de los señores C. Camarano, Carlos Onetti y Manuel M. Angulo, por la suma de mil doscientos cuarenta y ocho pesos con setenta y ocho centésimos ($ 1.248.78), importe de herramientas y útiles que fueron adquiridas de dichos señores para el servicio de las capatacias de los depósitos fiscales.

35—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes lo que respectivamente les corresponda, dentro de la suma de treinta y siete pesos cuarenta y siete centésimos ($ 37,47) por exceso de cuotas consignadas.

36—Se remite con mensaje á la Honorable Asamblea General, un proyecto de ley en que, del saldo no afectado del superávit de 1906 1907, se destinan: $ 100.000 á renovación parcial de armamento; 50.000 pesos á saneamiento de pueblos; $ 50.000 á Policía Sanitaria, y $ 49.984,36 á refacciones y mejoras en las Aduanas y muelles de las Receptorías y adquisición de embarcaciones para las mismas.

37—Cédula de pensionista del Estado, de que trata el número 28 de la presente relación.

38—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes lo que respectivamente les corresponda dentro de la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho pesos cuarenta centésimos ($ 478.40), por exceso de cuota consignada.

39—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes la cantidad que respectivamente les corresponda dentro de la de trescientos cincuenta y seis pesos ochenta y cinco centésimos ($ 356.85), por exceso de cuota consignada.

40—Se dispone que la Contaduría General formule una liquidación á nombre de los señores Gerónimo G. Gherardi y Ricardo Montero Bustamante, por la cantidad de ciento setenta y nueve pesos con veintinueve centésimos ($ 179.29), importe de los medios sueldos que dejó de percibir el ex Oficial 2.° de la Dirección General de Impuestos Directos, don Dalmiro Felippone (hijo), durante estuvo suspendido.

41—Declárase jubilado de la Nación á don José Arenas, guarda de 3.° clase del Resguardo de la Capital, con derecho al goce de las 2/3 partes del sueldo de $ 480.—, ó sean trescientos veinte ($ 320.—) anuales;

42-43-44—Permítase á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de los materiales detallados en sus solicitudes de 5, 7 y 9 del corriente mes.

45—Decláranse libres de derechos los materiales detallados en la solicitud del Ferrocarril Uruguayo del Este, fecha Diciembre del año ppdo.

46—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Antonio D. y Manuel Lussich, seiscientos diez y nueve pesos sesenta y seis centésimos ($ 619.66) por derechos pagos á la introducción de materiales empleados en la reparación de la embarcación núm. 90, denominada «Angelita».

47—Nómbrase guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital á don Luis Cotelo, con calidad de interino.

48—Acéptase á don Pedro G. Allo, como fiador de la señora María Allo de Paseyro, agente de sellado y timbres.

49—Lista civil por Febrero de 1908.

50—Desígnase al oficial de 4.ª clase de la Tesorería de Aduana don Juan Carlos Quinteros para desempeñar el cargo de oficial de 2.ª clase de la misma; nómbrase oficial de 4.ª clase al meritorio de dicha Tesorería don Ricardo Cosio; comisiónase al auxiliar don Emilio Casal por el término de cinco meses para que preste su concurso al oficial 2.° señor Quinteros.

51—Desestímase la petición formulada por el señor Félix Llorente á nombre de la sucesión de don Pedro Muñoz, relativa á devolución de exceso de cuotas pagadas por impuesto de Contribución Inmobiliaria.

52—Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar de la Secretaría de este Ministerio don Alberto Berro y nómbrase en su lugar al meritorio don Miguel Bertolotti (hijo).

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Juan León Sattamini (hijo)	L. J. García (hijo)
Jacinto Casaravilla	

Montevideo, 18 de Marzo de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto N. de Sordo-mudos

PROYECTO DE CREACIÓN

Mensaje

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Marzo de 1908.

Honorable Asamblea General:

El proyecto que tengo el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad viene á llenar una necesidad indiscutible de nuestra organización escolar.

La enseñanza primaria, que está adquiriendo entre nosotros un desarrollo amplísimo, no puede dejar de ser completada con el Instituto cuya creación se os propone y que vendrá á satisfacer exigencias de índole social y moral que pasan ya hoy en todas partes en autoridad de cosa juzgada.

El deber que tiene el Estado de dar instrucción y educación al sordo-mudo, es en nuestro tiempo una noción elemental, sobre lo que no caben disertaciones, las que en definitiva no podrán ser más que una repetición ya conocida de lugares comunes y de verdades por todos muy sabidas.

Demostrado científicamente que la inmensa mayoría de los sordo-mudos son mudos porque son sordos, vale decir, que no hablan porque no oyen; demostrado que el defecto orgánico que priva de la fonación á los sordo-mudos puede ser corregido en gran parte, casi en su totalidad, por la enseñanza paciente y por la educación constante del órgano emisor de la palabra, no cabe discutir la conveniencia y hasta la obligación que tiene el Estado de sustraer á ese número más ó menos considerable de seres que nacen en condiciones de una desgraciada inferioridad mental, de sustraerlos, decía, á las angustias y á las medias tintas crepusculares de una vida exclusivamente vegetativa, para abrirles el vasto horizonte de las funciones que comprenden la complejidad de la vida de relación; no cabe discutir la conveniencia de labrar en la pobre aridez de los cerebros incultos, el surco de las ideas, de los sentimientos nobles, de las pasiones elevadas, que crearán mañana la acción fecunda y viril del hombre civilizado, frente á la acción siempre antisocial y retardataria que engendran la oscuridad y la degeneración mental.

Nuestra enseñanza primaria carece hasta hoy de un instituto donde se haga la enseñanza del sordo-mudo, enseñanza muy bien desarrollada y muy bien atendida en todos los pueblos civilizados. Es á llenar ese vacío que responde la presentación de este proyecto á la consideración de Vuestra Honorabilidad, ya que circunstancias especiales hacen que nos encontremos en condiciones de poderle dar una amplitud y un desarrollo conveniente, sin necesidad de concurrir á la contribución de elementos extranjeros.

Efectivamente; hace ya varios años que nuestro Gobierno envió á la República Argentina á seis de nuestras jóvenes maestras, como becadas al Instituto de Sordo-mudos de Buenos Aires, para hacer el aprendizaje de esa enseñanza; las seis cursaron brillantemente sus estudios, obteniendo honrosas clasificaciones; de tal modo que, no teniendo ocupación para sus aptitudes entre nosotros, sus servicios fueron inmediatamente solicitados en la propia metrópoli argentina, y este es el momento en que todas ellas reiteran al Gobierno de su país el ofrecimiento de venir cuanto antes á prestar sus servicios en la institución que por este mensaje se proyecta.

De esa manera, pues, el Instituto Nacional de Sordo-mudos, contará con un plantel de profesoras nacionales distinguidas, que aparte de haberse señalado como alumnas, traen ya un caudal de experiencia no despreciable como maestras.

Como Vuestra Honorabilidad se informará por el proyecto adjunto, el Poder Ejecutivo ha planeado las cosas con cierta mesura, tomando como punto de partida la asistencia de 40 alumnos y con el propósito de dar á la enseñanza del Instituto mayor amplitud una vez que el ensayo resulte con toda la eficacia demostrativa que sin duda alguna tendrá en la práctica de los hechos.

En la convicción de que la sanción de este proyecto servirá para elevar más todavía el concepto en que se tiene á nuestra enseñanza pública, reitero á V. H. las seguridades de mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 13 de Marzo de 1908.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase el «Instituto Nacional de Sordo-Mudos» que tendrá por objeto hacer la enseñanza común de los sordos-mudos al mismo tiempo que la preparación normal teorico-práctica de los maestros para sordo-mudos.

Art. 2.° El presupuesto del «Instituto Nacional de Sordo-Mudos» será el siguiente:

	Mensual	Anual
Una Directora . .	$ 100 —	$ 1.200 —
Tres Profesoras normales, á $ 80 c/u.	» 240 —	» 2.880 —
Dos Celadoras ó Vigilantes á $ 25 cada una . . .	» 50 —	» 600 —
Una Cocinera . .	» 25 —	» 300 —
Dos Sirvientas á $ 15 c/u	» 30 —	» 360 —
Alquiler de dos casas á $ 100 c/u .	» 200 —	» 2.400 —
Pensión para cuarenta alumnos á $ 10 c/u. . . .	» 400 —	» 4.800 —
Aguas corrientes, luz y pequeños gastos	» 35 —	» 420 —
Total		$ 12.960 —

GASTOS POR UNA SOLA VEZ

Instalación, mobiliario para las instalaciones, ropería, enfermería, comedor, etc.	$ 2.000 —
Menaje escolar, instalación.	» 300 —
Utiles y material de enseñanza	» 500 —
Utiles de consumo. . . .	» 200 —
	$ 3.000 —

Art. 3.° La enseñanza del «Instituto Nacional de Sordo-Mudos será gratuita para los alumnos que acreditaren ser pobres; los que no se hallaren en este caso abonarán una cuota que determinará el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

ANTONIO CABRAL.

Inspecciones Veterinarias

REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL P. EJECUTIVO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 14 de Marzo de 1908.

Considerando que organizadas, como lo están, las Inspecciones Veterinarias de los Departamentos de Río Negro y Colonia, y estableciendo el mismo servicio en el de Artigas, es posible efectuar la observación cuarentenaria que prescriben las disposiciones vigentes, para la introducción de reproductores bovinos, no chúcaros, procedentes de la República Argentina,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el precedente proyecto del Instituto de Higiene Experimental.

2.° En consecuencia decláranse los puertos de Santa Rosa del Cuareim, Fray Bentos y Colonia habilitados únicamente para la introducción de reproductores bovinos que deban sufrir cuarentena y ser sometidos á la prueba de la tuberculina, con sujeción completa á las disposiciones ya dictadas para Salto, Paysandú y Mercedes.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 18 DE MARZO DE 1908.

1—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto creando el Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

2—Acuerdo comisionando al doctor Serafín Ledesma para recabar datos sobre funcionamiento de las escuelas privadas de la Capital.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Policía de Puertos

COMISIÓN COMPILADORA DE UN PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISORIO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Marzo de 1908.

Visto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

Designar al señor Capitán General de Puertos y al señor Director de la Oficina Técnico - Administrativa, para que á la mayor brevedad posible procedan á compendiar en un Reglamento provisorio las principales disposiciones legales vigentes sobre policía de puertos á que se refiere el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

Pase á los comisionados á sus efectos y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el Paso de la Cruz

PROPUESTA ACEPTADA PARA SU CONSTRUCCIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Marzo de 1908.

Vistas las propuestas presentadas al llamado á licitación privada efectuado por la Inspección General de Vialidad, para la construcción del puente sobre el Paso de la Cruz en el arroyo Mendoza, y resultando que la más ventajosa de dichas propuestas es la de los señores Leopoldo Tossi y Juan Casterés, que ofrecen efectuar la construcción de las obras respectivas por la suma de treinta y siete mil diez y seis pesos con siete centésimos ($ 37.016.07).

Y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de los referidos señores Tossi y Casterés para la construcción, por la suma de treinta y siete mil dieciséis pesos con siete centésimos ($ 37.016.07) del puente sobre el Paso de la Cruz en el arroyo Mendoza, de acuerdo con el proyecto formulado por la Inspección General de Vialidad y aprobado por resolución de fecha 13 de Septiembre de 1907.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad para que perfeccione con los adjudicatarios el contrato respectivo.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Valdez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 397, y doña **María Celia Fuentes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Rondeau núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6646-v.mz.28.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Acuña**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 462, y doña **Mercedes Reyes**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6647-v.mz.28

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio A. Bentancor**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Villa de la Unión, y doña **María Ferraro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó,* Oficial del Estado Civil. 6648-v.mz.28.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cristóbal Minetti**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en los Pocitos, domiciliado en el camino de Carrasco s/n, y doña **María Panizza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil. 6649-v.mz.28.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Juri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el camino de Carrasco *sin número*, y *doña* **María García**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida *en Pando, domiciliada en Maroñas.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil. 6650-v.mz.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arturo Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ascensión Tusse**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6651-v.mz.28.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Vega**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en esta sección, y doña **Elena Pereira**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6652-v.mz.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stennery**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes 184, y doña **Celia Retana**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Constituyente núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6653-v.mz.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **José Barboza Terra**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Constitución número 57, y doña **Esther Terra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino de Millán número 676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6654-v.mz.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fabio Zas Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 93, y doña **Dolores Marta Allende**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6655-v.mz.28.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo se han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que hay en la apertura del camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.° Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.° que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á a suma que por suscripción han adquirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones: *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiarse, dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevaran al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia y que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos á que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de *Ingenieros y que corre agregado á este expediente* Considerando: que la simple aprobación del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.° y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.° de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, RESUELVE: Artículo 1.° Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.° Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.° Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.° Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Sureste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sureste con otro camino vecinal. Art. 3.° Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.° Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.°, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.° *del decreto de fecha 11 de Julio de 1906.* Art. 5.° Que se transcriba esta resolución al señor *Fiscal de Hacienda*, para *que se sirva iniciar el juicio* de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.° *Que se comunique al Ministerio de* Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno *de 2.° turno, y Art. 7.° Que vuelvan estos antecedentes* á la Junta E. Administrativa de la Capital, se inserte en el Libro de R. y se publique.—*WILLIMAN.*—ALVARO GUILLOT.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3926-v.ab.21

Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teníamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguarón. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fígoli Hnos.* 3928-v-ab.21.

Venta de Restaurant

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Alonso Comesaña mi negocio que en el ramo de restaurant, billar y «Café Nuevo» tenía establecido en la calle Comercio esquina Canteras del pueblo La Paz (Departamento de Canelones).—A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho á reclamo alguno debe presentarse en el término que marca la ley.—La Paz, 18 de Marzo de 1908.—*Clemente García Gandós.* 3927.v.ab.11.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

PLANOS PARA LA LICITACION

Debiendo en breve llamarse á licitación pública para la construcción del Palacio Legislativo, se hace saber á todos los que se hallen dispuestos á presentarse á dicha licitación, que en la Secretaría de la Comisión (local de la Honorable Cámara de Representantes) podrán obtener los planos de la obra á ejecutarse y demás documentos, mediante el pago de la suma de diez pesos.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*El Secretario.* 3904.v-mz 20.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación, se llama nuevamente á licitación para el suministro de pan á los *establecimientos de su dependencia en los meses de* Marzo corriente hasta Febrero de 1909 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á *un nuevo pliego de condiciones* que pueden consultar los interesados en la *Secretaría General, Rincón número 23, todos los días* hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, *que tendrá lugar en acto público en el local* referido, el jueves 19 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, 13 de Marzo de 1908.—*La Secretaría General.* 3898 v.mz.19.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 4189-perm.

Dirección General de Estadística

LICITACION

*Llámase á propuestas para la impresión y encua*dernación del Anuario Estadístico del Uruguay, correspondiente á los años 1907 y 1908, con arreglo al *pliego de condiciones que se halla en esta Oficina á* disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán hasta el 24 del corriente á las 4 p.m. y *deberán ser presentadas en el sellado respectivo.*—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*La Dirección.* 3919-v.mz.24.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 240.000 Permisos Generales de Aduana, originales; 720.000 copias para los mismos; 25 000 Actas del Registro del E. Civil; 10.000 Patentes de Cabotaje; 5.000 id de Ultramar y 15.000 Formularios «Impuesto de Herencias» para el Ejercicio Económico 1908-1909, las que deberán formularse, conforme á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 19 del corriente á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.— Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Víctor Ratneri.*—V.° B.°.—*Márquez.* 3894-v-mzo-19.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

COMITÉ EJECUTIVO

Deuda Pública

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905 5 %, oro», hasta la cantidad de veintisiete mil quinientos pesos ($ 27.500.—) oro. Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales, que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la oficina de la Caja y presentarse el *viernes 20* del corriente á las dos y media de la tarde en dicha oficina, calle Andes 310, donde serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere más convenientes. — Montevideo, 17 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3925-v.mz.20.

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MUESTRAS DE ARTÍCULOS

Se avisa á todas aquellas personas que por cualquier circunstancia hubiesen dejado en el Depósito General de la Corporación, muestras de algunos artículos, que deben retirarlos dentro del plazo de *treinta días*, bajo apercibimiento de considerarse *que hacen abandono de ellos á favor de la Instrucción* Primaria.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante* Secretario General. 3867-v.ab.7.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el *día* 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llámado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3809.v.jn.14.

ADQUISICION DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se

abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas «Juncal» y del «Cerro» (camino del Paso de Pache á la Ciudad de la Florida).

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y del Cerro, en el camino del Paso de Pache á la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día treinta del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908. —*Felix Illa*, Secretario General. 3906 v-mz. 29.

Comandancia de Marina

LICITACIÓN

Por orden superior, llámase á licitación para el calafateo de la cubierta, trancaniles y brazolas del cañonero «18 de Julio», con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, de 10 a. m. á 3 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia del Escribano de Marina el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*El Capitán General de Puertos*. 3893-v-mz.21.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de carbón mineral á los Cuerpos del Ejército y buques de la armada nacional por el término de un año con opción, por parte de la Junta, á su renovación por uno, ó más, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la misma, antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo corriente, en cuya hora y día serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas en defensa de los intereses que le están encomendados.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3908-v.mz.29

LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo, por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereyra*, Presidente.—*Ulises Monegal*. Secretario interino. 3885-v-mz. 27.

LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión de carne y verdura á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo, hasta el 31 de Diciembre de 1908, con opción por parte de la Junta á su renovación por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 24 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas, debiendo hacerse por separado las propuestas de carne y verdura.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida La Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses fiscales que le están confiados.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3876.v.mz.24

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Llámase á licitación para la inserción de avisos ú otras publicaciones que tanto la Junta como las Direcciones de su dependencia resuelvan hacer en los diarios de la Capital, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta oficina.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Presidente, el día 23 del corriente á las 4 de la tarde.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*El Secretario*. 3914-v.mz.22.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*La Dirección*. 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado —Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3567-v.ab.9.

Junta Económico-Administrativa de Minas

OBRAS EN EL MERCADO LAVALLEJA

Llámase á propuestas para la construcción de las obras dispuestas en el edificio del Mercado «General Lavalleja», con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Junta Económico Administrativa á disposición de los interesados.

Las propuestas deben formularse en papel sellado de 2.ª clase y podrán ser presentadas, bajo sobre cerrado, en el local de la Junta Económico-Administrativa hasta el día 27 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no una de las propuestas, según convenga á sus intereses.—Minas, 7 de Marzo de 1908.—*Luis Ruy*, Presidente.—*Pedro M. Pirtz*, Secretario. 3872.v-mz-27.

Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Eco. Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de «Palo á Pique» por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario. 3845-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de la Laguna en Olimar, por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente. — Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario. 3846-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso del «Yerbal» por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario. 3847-v.mz-25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de Corrales de Cebollatí por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo, con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario. 3848 v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuestas para el remate de los derechos de peaje del Paso de los Carros (Olimar) por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario. 3849-v.mz.25-

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Casiano Stabile**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sarandí núm. 262, y doña **María Correge**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6630-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Pucci**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ancona, domiciliado en la calle Nicaragua número 15, y doña **María Dura**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6623-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Diego Sintas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y doña **Celia Mendiondo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6611-v.mz.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Méndez Labrador**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tenerife (Provincia de Canarias), domiciliado en la calle Colón número 95, y doña **Honorina Corredoyra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Villalba (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Colón número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6638-v.mz.27.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Teófilo Aubet**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 36, y doña **Isabel Tuala**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6612-v.mz.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Verdecanna**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 184, y doña **Pascuala María Sanzone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6620-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Garbarino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 493, y doña **Mercedes Villanueva**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 493.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6613-v.mz.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aguirre**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **María Rosa Eugui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6606-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sixto Zanatta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 176, y doña **Juana María Deffés**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Maldonado número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6597-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Arigón**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 337, y doña **María Brusadin**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad itaziana, nacida en Udine, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez* Oficial del Estado Civil. 6598-v.mz.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bello**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 310, y doña **Matilde Bordeni**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 450.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6631-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Chiarella**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Cuareim núm. 56, y doña **Rosa Clingo**, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Paysandú núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6632-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año mil novecientos ocho, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sada** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoli, domiciliado en la calle Paysandú número 356, y doña **Luisa Balmelli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Estanzuela número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6624-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fernando Areco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 204, y doña **Raquel Carré Lybye**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6625-v.mz 24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Enrique Adami**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Spezia, domiciliado en la calle Yí número 206, y doña **Clotilde Goldaracena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental. nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Durazno número 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 660-7-v.mz 20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Alocco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Yí número 77, y doña **Angela Cámera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Cerro Largo número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6608-v.mz.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pedro F. Troccoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 428e, y doña **Antonia Maggio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6633-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 47, y doña **Sara Alegre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 351 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6634-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Eulogio Onarak**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 292, y doña **Graciana Mouesca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos (R. A.), domiciliada en la calle Uruguay número 647.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6626-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 272, y doña **Rosalía Bermúdez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 396A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6627-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Ferraris**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Vázquez número 20, y doña **María Molgatini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Vázquez número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6628-v.mz.24.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Durán**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 101A, y doña **Martina Prieto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Yaguarón número 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6639-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Revello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Agraciada núm. 484, y doña **Victoria Levratto**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6640-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Rial**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad núm. 16, y doña **Elisa Periscal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6641-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Palessi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 207, y doña **María Antelo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6621-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Alberto Piñeiro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 12, y doña **Filomena Altieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6622-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José De Luca**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Figueroa núm. 106, y doña **Anunciada Mandia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6614-v-mz 21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Freire**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 18, y doña **Angela Delfina Toletti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 6609-v.mz.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Felipe Morales**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juanicó núm. 110, y doña **María Carmen Punciolo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6642-v.mz.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rey**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **Jesusa Iglesias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil. 6599-v.mz.20.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Noda**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Vicenta Di Napoli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6629-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lorenzo**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Celia Bonilla**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6600-v.mz.20.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Marzo de 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cartolano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Londres s/n, y doña **María Chechi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6601.v.mz.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cayetano Albano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad núm. 77, y doña **María Dominga Spineli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6635-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Bianchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 969, y doña **Angela Marcelina Nocetti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6636-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lorenzo Balparda**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 120, y doña **María Carmen Alvarez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6602-v.mz.20.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **José Gatto**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 271, y doña **Juana Demás**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle San Salvador núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6615-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bugarin**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano núm. 375 (7.ª Seccion), y doña **Ana Seijas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Caigua núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6616-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Flores**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas s/n, y doña **Magdalena Puchareli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Cerro Largo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6617-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Coronato**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 52, y doña **Teresa Vicciani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Sierra núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6618-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Peirano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sierra número 191, y doña **Ramona Santos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6619-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José León Mendoza**, de 85 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Canelones número 455, y doña **Teresa Burone**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 455.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6603-v.mz 20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sebastián Pérez**, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Vázquez núm. 78, y doña **Herminia Olivero**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Colonia núm. 605.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6604-v.mz.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Muñoz Ximénez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri núm. 3, y doña **María Carmen Izcua Barbat**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Berro número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6643-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cecilli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Catamarca, domiciliado en la calle Maldonado núm. 662, y doña **Carolina Ferri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6644-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Miranda**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Piedad núm. 127, y doña **Elida Esther Silva Goodall**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 46 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6645-v.mz.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Ferreiras**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s/n, y doña

María Iglesias, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad; domiciliada en la calle Inca número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6637-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Refrachini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milan, domiciliado en la calle Miguelete s/n., y doña **Filomena Pascual**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6605-v.mz.20.

23.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Alverdi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Mariana Irigaray**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6610-v.mz.20.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado ha iniciado don Pedro Bersetche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3922-v-ab.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gutiérrez y Sampere, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3823-v.mz.29.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Firpi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 3838-v.ab.1.°

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané.*»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Ramos y Alvariza, para la reunión que tendrá lugar el día veinte y siete de Marzo próximo á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término de diez días.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público
3873-v-mz.20.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Amelio Vázquez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

«Los abajo firmados, acreedores de don Amelio Vázquez, han convenido celebrar el siguiente proyecto de concordato preventivo extrajudicial:

1.° Que atendiendo á las razones que verbalmente ha manifestado en esa reunión el deudor señor Vázquez, se conviene en concederle una quita de un setenta y cinco por ciento de nuestros respectivos créditos.

2.° El saldo restante lo abonará el señor Vázquez en la forma siguiente; el diez por ciento á los noventa días á contar de la fecha que se homologue el presente y el quince restante á los noventa días después.

3.° Una vez abonado por el deudor el saldo á que se refiere la base segunda, se le expedirá por cada uno de los acreedores su respectiva carta de pago.

4.° Para su observación y cumplimiento, firmamos el presente en Montevideo, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—Federico Zambrana.—Agustín Turcatti.—Ramón Iglesias.—R. Carrere.—A. Gasparini.—S. Gómez.—H. Faggi.—Francisco Vázquez Cores.—Viuda de Baridón é hijos.—Pedro Darghero.—P. Barberouxe.—Enea Santini.—Cárlos A. Alvarez.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3803-v-mz.19.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

APERTURA DE SUCESIÓN—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irigaray, y se cita á todos los que, por cualquier concepto se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos —Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3895-v.mz.25.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio iniciado por doña Catalina Bidegain de Martínez García y otros, solicitando rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: «Número 567: Salto, 28 de Febrero de 1908.—Vistos «estos autos sobre rectificación de las partidas pa-«rroquiales y de Estado Civil solicitada en el escrito «de fs 35. Resultando: que en aquella petición se piden «rectificaciones en las partidas de Vicenta del Car-«men, Manuela Trinidad, Braulia Amalia, Braulia, «Deogracia Octaviano, Filemón y Bonifacio Martí-«nez García. Resultando que de fs. 37 vta. á 38 vta. «se produjo la información testimonial ofrecida; «que á fs. 40 y 41 se acredita la publicación del edicto «sin que exista constancia de haberse hecho oposi-«ción; y que á fs. 43 se ha oido el dictamen del Mi-«nisterio Público, quedando así cumplidos los requi-«sitos exigidos por la ley, y Considerando: que las «declaraciones de los testigos señores Martínez Ros y «Becú, de acuerdo con el artículo 403 del Código de «Procedimiento Civil, constituyen prueba plena; y que «el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante «con la solicitud de fs. 35. Por estos fundamentos y «teniendo presente las disposiciones de las leyes «relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: dispo-«niendo las rectificaciones siguientes: a) en la de «Vicenta del Carmen, de Manuela Trinidad y de «Braulia Amalia debe agregarse el apellido paterno «*García*, b) en la partida que aparece con el nombre «de Braulia debe sustituirse por el de *Matilde*; c) en «la de Deogracia Octaviano, debe sustituirse estos «nombres, por el de *Octavio*; d) en la de Filemón «debe ser *Abelardo* y además donde dice: «del año «ppdo.,» debe rectificarse por: *del presente año*; e) «en la de Bonifacio debe sustituirse por *Ovidio* y «además debe agregarse *Martínez*, apellido del pa-«dre, y sustituirse el de Videgain por el de *Bidegain* «Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos dia-«rios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán «los interesados, comuníquese á la Dirección Gene-«ral del Registro del Estado Civil y á la Junta Eco-«nómico-Administrativa del Departamento, y há-«ganse en las actas y partidas las anotaciones que «correspondan. Y previa tasación y pago de las cos-«tas, desglósense los recaudos que correspondan.—«*Arturo Semería*.»

A los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 10 de Marzo de 1908.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 3896-v-ab.1°.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—En los autos caratulados «Juan Luis Viana, Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio Viana y Ana Mamerta Viana,—rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Núm. 282. «San Fructuoso, 8 de Febrero de 1908. Vistos: estos «autos sobre rectificación de partidas seguidos por «don Juan Luis Viana por sí y por sus menores hi-«jos Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio «Viana y Ana Mamerta Viana, por sí, con la debida «intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: «Que esta gestión tiene por objeto rectificar varios «errores que se denuncian en las partidas de estado «civil que lucen de f. 1 á f. 5 y cuyos errores son: «1.° En la partida de matrimonio de Juan Luis Via-«na con Quiteria Victoria Estevez que lleva la letra «A, está equivocado el nombre de la contrayente, «pues en lugar de llamarse como se expresa se llama «*Quiteria Esteves*, y donde dice que la madre del «contrayente era doña Florinda Ermelinda de Via-«na, debe decir, *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, «y además donde dice que los padres de la contra-«yente eran, Joaquin Estévez y Ana Espíndola, debe «decir *Joaquin Esteves da Silva* y *Ana Espinola*. «2.° La partida de nacimiento de Ana Viana, seña-«lada con la letra B, donde dice Ana, debe decir «*Ana Mamerta* y donde dice Ana Viana, debe de-«cir *Ana Mamerta Viana*, pues este es su verda-«dero nombre; — donde dice que el padre es Juan «Luis Biana y sus abuelos José Luis de Biana y Lau-«rinda L. de Bianes, debe decir, *Juan Luis Viana*, «pues este es el nombre del padre — y *José Luis* «*Viana* y *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, por «ser el verdadero nombre de los abuelos paternos; «también hay error en los nombres de los abuelos «maternos, pues se dice que los nombres de éstos no «son *Joaquin Estevam da Silva y Ana E. de Esteves*, «sino *Joaquin Esteves da Silva y Ana Espinola* «*de Esteves*.—3.° La partida de nacimiento de Juan «Silverio Viana (letra C) donde dice Quiteria Es-«tévez debe decir *Quiteria Esteves*; donde se dice que «los abuelos maternos son Joaquin Estévez da Sil-«va y Ana Espíndola de Estévez, debe decir, *Joaquin* «*Esteves da Silva* y *Ana Espinola de Esteves*, y don-«de dice *Florinda Ermelindra Viana*, debe decir: «*Florinda Ermelindra Leites de Viana*; 4.° «La partida «de nacimiento de Clara Mamerta (letra D) donde di-«ce Quiteria Estebes de Viana debe decir *Quiteria Es-«teves de Viana*, y donde dice *Florinda Ignacia da Sil-«va*, debe decir *Florinda Ermelindra Leites*, y además «donde dice Francisco Espínola de Souza y María A. «Suárez debe decir, *Joaquin Esteves da Silva* y *Ana* «*Espinola*; 5.° La partida de nacimiento de Ignacio «Luis Viana (letra E), donde dice Quiterio Esteves de «Viana debe decir *Quiteria Esteves de Viana*, y don-«de dice Francisco Esteves da Silva y Ana Espínola «de Esteves, debe decir *Joaquin Esteves da Silva y* «*Ana Espinola de Esteves*. Resultando: Que para pro-«bar la existencia de los errores relacionados se «ofreció la declaración de los testigos José Beqety «y Rodolfo López Jauregui, la que fué recibida con «citación del Ministerio Público (f 9) y luce de f 11 «á f 13 y fué ampliada á f 23 y f. 24. Según lo afirman «estos testigos, el verdadero nombre del contrayen-«te del matrimonio que acredita el acta de f 1, es «*Juan Luis Viana y Quiteria Esteves* el nombre de «su esposa; afirman también estos testigos, que los «padres de Juan Luis Viana se llamaban José Luis «Viana y Florinda Ermelindra Leites y que los «padres de doña Quiteria Esteves se llamaban «Joaquin Esteves da Silva y Ana Espínola; ade-«más declaran que les consta que el verdade-«ro nombre de la firmante del escrito inicial «de esta gestión, es *Ana Mamerta Viana*; Resul-«tando: que los periódicos que lucen á fs. 14 y 15 «acreditan que se han hecho las publicaciones exi-«gidas por la ley y ordenadas por el auto de fs. 9 v.; «Resultando: que visto el señor Agente Fiscal, este «funcionario á fs. 25 vta. se expidió manifestando «que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas: «y, Considerando: que si la declaración conteste de «dos testigos puede ser invocada por el Juez como «plena prueba, con mayor razón puede serlo la pres-«tada en estos autos, si se atiende á que habiéndose «hecho las publicaciones requeridas por derecho, «llamando á los interesados, nadie se ha presentado «á contradecir lo afirmado por ellos. Considerando: «que también al señor Agente Fiscal le satisface la «prueba producida, y á que se han llenado los re-«quisitos establecidos por la ley de la materia. De «acuerdo con lo preceptuado por los artículos 72 y «siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y el 1.° de «la del 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se «proceda á rectificar los errores denunciados en las «partidas que lucen de fs. 1 á fs. 5, en la forma que se «establece en el primer resultando de esta senten-«cia, la que debidamente testimoniada será comuni-«cada á los encargados de hacer las rectificaciones «dispuestas; publíquese, además, esta sentencia en dos diarios de la Capital; y ejecutoriada que sea y «hechos los desgloses pertinentes, tasadas y satisfe-«chas que sean las costas, archívense estas actuacio-«nes.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc. «—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 3835-v.ab.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Minas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público que en autos Camila Reyes de García,—rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: Minas, 9 de Marzo de 1908.—Visto el juicio de rectificación de partidas iniciado por don Antonio Fusco en representación de doña Camila Reyes de García y de sus hijos Demetrio, Servando, Cirilo Pedro Rafael, Julio Julián, José Anacleto y Rosa García y también de Camila García de Machado y de sus menores hijos. Resultando que el actor en el escrito de fs. 20 manifestó que la partida de matrimonio de fs. 1 está equivocada, por llamar al marido José cuando su verdadero nombre es José Cirilo. 2.° También la de defunción de éste á quien sólo llama Cirilo 3.° También la de bautismo de Olegario Rafael, cuyo verdadero nombre es sólo Rafael, y tiene equivocado el nombre del padre. 4.° La de bautismo de Camila, en la que debe suprimirse el nombre de Marta y ponerse también el verdadero nombre del padre. 5.° La de bautismo de José Anacleto en cuanto debe decir que es hijo de José Cirilo García y Camila Reyes. 6.° La de bautismo de Demetrio, donde deben suprimirse los nombres de José del Corazón de Jesús. 7.° La de bautismo de Servando, donde debe suprimirse el nombre de Evaristo. 8.° La de bautismo de Rosa, donde debe suprimirse el nombre de Zenona,—por lo cual solicitaba la rectificación de esas partidas con las eliminaciones y enmiendas consiguientes. Resultando que se ha justificado que el verdadero nombre del esposo de Camila Reyes es José Cirilo García. 1.° Por existir un principio de prueba por escrito, que lo constituyen las partidas de fs. 6 y 7 donde se le llama con ese nombre, y 2.° por la declaración de los testigos José Miguel Arostegui á fs. 22 v. y Manuel María Fuentes á fs. 25v.—Resultando que está justificado por las mismas razones que el verdadero nombre de la esposa de José Cirilo García es Camila Reyes. Resultando que no se ha justificado que los nombres de Olegario Rafael, Camila Marta, Demetrio José del Corazón de Jesús, Servando Evaristo y Rosa Zenona, estén equivocados, pues no hay ningún principio de prueba por escrito que así lo dé á entender, por lo cual no es admisible la prueba de testigos para justificar que los únicos nombres verdaderos son respectivamente Rafael, Camila, Demetrio, Servando y Rosa. Arts. 1570 y 1572 del Código Civil, y, Considerando referente á las partidas extraídas de los libros parroquiales á rectificarse, lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888. Considerando referente á la partida de defunción extraída del Registro de Estado Civil á rectificarse lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando referente á las partidas de bautismo cuya prueba de testigos se rechaza, que esa actitud del Juzgado no les ocasiona perjuicio alguno á los interesados, porque cada uno de ellos lleva en las partidas el nombre con que es conocido y llamado, siendo facultativo por parte de ellos el usar todos los nombres ó uno solo, fallo: Declarar que está justificado que José Cirilo García y Camila Reyes son los verdaderos nombres y apellidos de las personas que se mencionan, y ordenar que sean rectificadas todas aquellas partidas presentadas en autos que adolezcan de algún error en ese sentido. Hágase por lo tanto en la partida de defunción de José Cirilo García en su asiento original ó en sus copias la anotación respectiva con las demás formalidades de ley y comuníquese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta E. Administrativa del Departamento. Por lo que respecta á la partida de matrimonio de foja 1, y las de bautismo de Rafael, Camila y José Anacleto, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y pásese copia auténtica y en papel de actuaciones á la Dirección General del Registro de Estado Civil. Cúmplase una vez ejecutoriada. Tásense y páguense las costas. Expídanse los desgloses con la debida constancia en autos y testimonios que se solicitaren y agregados los diarios de la publicación, que se agregarán sin necesidad de presentar escrito, archívese. —*J. Llambias de Olivar*.—Por tanto: Y á los efectos de la ley que rige la materia se hace esta publicación.—Minas, 14 de Marzo de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3913.v.mz.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandu, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.23.

Alcaldía de la 17.a sección de Montevideo

(3.er DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital se hace saber que el día 22 del corriente, á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas se procederá á vender, en remate público, quince caballos, cuatro mulas, un carnero y una cabra, que han sido hallados en la vía pública y por considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 16 de Marzo de 1908.—*Beltrán Destonet*, Teniente Alcalde. 3918-v.mz.22.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Pensión Mercedes

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Gregorio Santellan el establecimiento comercial denominado «Pensión Mercedes», situado en la calle Ituzaingó 107. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á deducirlo en el domicilio indicado, dentro del término que marca la Ley.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*R. T. Ribero.—Ricardo Rodriguez Tió.—Gregorio Santellan.* 3924-v.ab.10.

Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Roura se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura.*
3923-v.ab.21.

Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 11 del presente, en escritura autorizada por el escribano don Camilo E. Magariños, he vendido á los señores Juan Manuel do Amaral y José Pérez, todas las mercaderías, enseres y demás concernientes de la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado «Central», tenía establecido en esta localidad, en las calles Sarandí y Figueroa, en casa de mi propiedad; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Rivera, 11 de Marzo de 1908.—*Ramón Díaz.* 3921-v.ab.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Garbone hijo y Sorondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico» que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181, esquina á la de Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.— *Pedro Mariño* (hijo), 3920.v-ab.9.

Venta de un puesto

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Bernardo Noya y Noya el puesto establecido en la calle Inca 246.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa.—Vencido dicho término no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*José F. Gular.* 3917-v-ab. 9.

Venta de almacén

Gerónimo Parodi hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de doña Adela Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Y número 24.—Las personas que, ya como acreedores ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio, todos los días de 8 á 10 a. m. á deducirlos dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Gerónimo Parodi.—Adela Parodi.* 3916-v-ab.9.

Venta del Instituto Universal

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, los que suscriben, en su calidad de únicos sucesores de don Juan Berrutti, han prometido vender á los señores Claramunt y Borbonet, el establecimiento de enseñanza denominado «Instituto Universal», situado en la casa números 287 y 289 de la calle Uruguay. A los efectos prevenidos por la ley de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo comparecer los que se consideren con algún derecho, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos, en el mismo establecimiento. —Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*María Giordano de Berrutti, Pedro Berrutti, Filomena Morialdo de Berrutti.* 3915-v.ab.9,

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908.—*Rudecindo Ayala*, (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fehca he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.° sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908. —*Mario Mercader.* 3911-v.ab.21.

Venta de tienda

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Ricardo Abella las existencias de

mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la calle Soriano 167, esquina Río Negro. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten para su chancelación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Fernando Etchegorry.* 3909-v.ab.9.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernández.* 3907-v.ab.15.

Venta de tienda

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pascual Milán, el negocio de tienda situado en esta ciudad, calle Mercedes número 322.—Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días y en la misma casa de negocio.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Francisco Lavín.* 3905-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Vidal y Abcijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «El Atalaya», que tenía establecido en la calle Porongos 248, esquina á la de Domingo Aramburu, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Fernando Veira.* 3900.v-ab.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendia de Barros.* 3892-v-ab.14.

Sociedad en liquidación

Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación: Don Hilario y don Lorenzo Pietra, únicos que componen la sociedad comercial Pietra Hnos., que gira en esta plaza, establecida con almacén por mayor y menor en la calle Uruguay números 310 y 312 esquina Avenida de la Paz, hacen saber al comercio y al público en general, que desde el 1.º de Marzo de 1908 la expresada firma social ha entrado en liquidación.—A los que tengan cuentas contra dicha firma social, les pedimos se presenten á la indicada casa para recibirse de su importe. Al mismo tiempo hacemos conocer que la casa de comercio desde esa fecha continúa sus operaciones, girando bajo la firma del señor Lorenzo Pietra, quien se ha hecho cargo de todas las existencias del referido almacén.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Pietra Hnos.* 3891-v.ab.5.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, participamos que por escritura de 6 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Crosta y Ferrer Zubieta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor consocio don César Crosta, quien continuará en los trabajos y negocios de la extinguida sociedad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*César Crosta.—Salvador Ferrer Zubieta.* 3889-v.ab.5.

Aviso

Por escritura pública autorizada por el escribano don Pelayo M. de Pena el 26 de Febrero último, ha quedado parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Comaschi, Castro y C.ª, declarándose separados de común y amigable acuerdo á los señores Meiffre Cousins, de París; que por otra escritura que en fecha 11 del corriente autorizó el mismo escribano, se ha constituido una nueva sociedad compuesta de los señores Juan Comaschi, José Castro y Pérez y Ernesto Pichon, quienes como únicos socios y en calidad de activos y solidarios, continuarán, bajo la misma firma de Comaschi, Castro y C.ª, las operaciones de la firma disuelta, tomando á su exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Comaschi, Castro y C.ª* 3888-v-ab. 4.

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove.* 3883-v-ab.12.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general que he comprado á don Juan S. Mesa la peluquería que tenía establecida en la calle 18 de Julio número 276, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los acreedores que tengan cuentas con el vendedor para que se presenten á cobrarlas dentro del plazo de 30 días, de acuerdo con lo que dispone la ley citada en su artículo 1.º—Minas, 8 de Marzo de 1908.—*Guillermo Marmo.* 3879-v-ab.3.

Venta de hotel

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, *se hace saber al comercio en general que el señor* Eduardo Eschamin, por escritura de fecha de *hoy, ha declarado que* la casa de comercio en el ramo de hotel denominada «Hotel Victoria», situada en esta ciudad, Plaza Independencia costado Sud núms. 55 y 55A, ha quedado de mi exclusiva propiedad. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos dentro del término legal.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Antonio Muchada* 3878-v.ab.3.

Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquín Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus créditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso.* 3877-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican al comercio y al público, que por terminación de su contrato social y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Minelli González &. C.ª, y que por escritura otorgada el 7 del corriente por el escribano don Luis Q. Cardozo han formado una nueva sociedad que bajo la misma razón social continuará las operaciones de la firma disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y de la que forman parte los señores don Pablo Minelli, don Francisco González Capurro, don Clemente de Castro y don Carlos More Franco en calidad de socios activos y solidarios y doña Sofía González de Minelli como socia comanditaria.—Todos los socios activos tienen el uso de la firma social.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Minelli González y C.ª* 3874-v-ab.10.

Al público

El ingreso de nuevos elementos y con el fin de ampliar los beneficios á los asociados, la Institución Médica «Progreso» se ha disuelto con esta fecha, para transformarse en Sociedad Mutua de Socorros para enfermos, cuyos nuevos estatutos están á disposición de los actuales afiliados en el local de la calle *Juan Carlos Gómez número 132.*

Se hace esta *publicación á los efectos que prescribe* la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Ricardo Vecino.—Justo F. González.—Manuel B. Nieto.—Lorenzo Mérola.* 3870-v-ab.1º.

Venta de carnicería

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido al señor Nicolás Novaro nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en la calle Salsipuedes número 237, esquina Durazno Chico. Las personas que se consideren con derecho á reclamo alguno deben presentarse dentro del término que marca la ley, pasado el cual no serán atendidos.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Antonio Tarife.—Andrés Sordo.* 3869-v-ab.1º.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público en general participamos que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Río Negro número 186, con fecha 15 de Febrero del corriente año, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Manuel Castellá. Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Castellá y Abellá.* 3868,v-ab.1º.

Venta de fábrica de carruajes

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular, que he contratado vender á favor de mi hijo Angel, la fábrica de carruajes, carpintería y herrería con todas sus existencias y útiles, que tengo establecida en la Avenida General Artigas, del pueblo de Pando, Departamento de Canelones. En consecuencia hago saber á todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda.—Pando, 6 de Marzo de 1908.—*José Dell' Acqua.* 3863.v-mz-31.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á don Francisco Chiappe la casa de comercio, en el ramo de almacén, de mi propiedad sita en la calle Aldea número 180. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Vicente Ottonello.* 3862.v-mz-31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Castagnetto las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea número 230 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Juan Rappa* (hijo). 3861.v-mz-29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio Fernández y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 35, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1908.—*Rosalino Fraga.* 3858.v-ab-7.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel Arturo Capararo el negocio de cambio, préstamos y comisiones que tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 145. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*José María Vázquez.* 3854-v.mz.28.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo contratado vender á don Aquiles Costa el negocio de confitería, café y billar de mi propiedad, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 554, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y créditos á cobrar. A los efectos consiguientes cito á los que tengan algún derecho se sirvan pasar por dicha casa de negocio durante el término legal.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Antonio Roca.* 3853-v.mz.28.

Aviso

Por el presente, se hace saber al público y al comercio que con fecha 28 del próximo pasado he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio, establecida en la Villa de Treinta y Tres, á don Pedro J. Berro, como también los fiados que tenía fueron vendidos á don Angel Cal y Domínguez.—A los fines que haya lugar, hago la presente publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1908.—*Irineo Lanza.* 3852-v.ab.5.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Riconte el tambo de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo número 289 a.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Caganch a—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	Gaetan—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural num. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 4	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1908
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 9	Curapí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pin *El Secretario General.*

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Pedro Jaureguy.* 3851-v-ab. 5.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don José Lamas, el día 4 de Abril próximo quedará disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Ravazzani y Zoppis, quedando el activo y pasivo á cargo de don Enrique Ravazzani.—Y á los efectos legales, los tres socios que componemos dicha sociedad, hacemos esta publicación.—Paysandú, 29 de Febrero de 1908—*Enrique Ravazzani.—Camilo Zoppis.—Santiago Cerini.* 3844-v-mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Romero y García el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Plata» que tenía establecido en la calle Figueroa N.º 95 y 95A, esquina á la de General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Espiridión Abbá.* 3842-v.mz.27.

Venta de "El Cafecito"

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á los señores don Enrique Viqueira, don Manuel Alvarez y don Domingo Rey, la casa que en el ramo de café tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 132a, de esta ciudad, bajo la denominación de «El Cafecito». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, comparezcan dentro del término legal á hacer efectivos sus créditos respectivos.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*José Viqueira.* 3840-v-ab 1.º.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he proyectado vender mi casa de comidas y despacho de bebidas, sita en la calle 25 de Agosto número 19, á don Enrique Guinle, debiendo presentarse dentro del término de treinta días cualquier reclamo ó cuenta que hubiere contra mi establecimiento.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*María Elena M. de Labat.* 3836-v-mz. 27.

Carnicería en venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren con algún derecho en el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 143, se presenten a deducirlos ó á cobrar los créditos, dentro del término legal, por tener prometido en venta dicho negocio á don Lorenzo Boragno.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*Juan Quadrelli.* 3832-v-mz.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1888 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1889, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interior.

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julian
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
Garcia Alfredo J.
Garcia Francisco
Garcia Jose M.
González Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Grafilgna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso Jose
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Mendez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez Jose

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Irias Hilario
Tríay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernandez Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Autuoni D'Antonio
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Garcia Hipólito
Gardella, A. B.
Golorons Bellmunt Carlos
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Jose y A. Hnos.
Tance y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
Jose Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julian Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Marzo de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.ás Olivera.*

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio establecida en la calle Constituyente número 152, á los señores Carlos Gervaso y Pedro Sacco. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Primitivo Rodríguez.*
3831-v-mz.31.

Venta de farmacia

Habiendo resuelto vender á don César G. Belinzon, la botica de mi propiedad, situada en la calle Sierra números 136 y 138, esquina á la de Lima, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Gaspar X. de Mello.*
3817-v.mz.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Susena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Gómez núm. 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*José Diflori y Ca.*
3815-v.mz.21

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Veiga las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim núm. 59, esquina Cerro Largo núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Juan Alba.*
3814-v.mz.21

Venta de baulería

Participo al público y al comercio que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de don José Valido, mi casa de negocio en el ramo de baulería y artículos de viaje, denominada «Moderna», situada en esta ciudad, calle Ciudadela número 77.

A los que se consideren mis acreedores se les ruega se presenten en el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de ley, y una vez vencido ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Febrero de 1908.—*P. Etchepare.—Jose Valido.*
3811-v.mz.27.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio haber vendido a don José Sindín mi casa de comercio restaurant y café «El Universal», situada en la calle Andes número 117a.—Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la mencionada casa, dentro del plazo estipulado en la referida ley.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco.*
3810-v.mz.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta, de común acuerdo, la firma Juan San Martín y C.ª, de la casa de negocio «Café del Centro»; como también la venta que hace don Valentín Giovannone á favor de don Amadeo Pepe y C.ª, de todas las existencias, derechos y acciones que tenía en la casa de negocio indicada, según escritura fecha 14 de Julio de 1903, autorizada por el escribano don Rafael Marasco. Los que, por cualquier concepto, se consideren acreedores de la firma social disuelta, deben presentarse á recibir el importe de sus créditos en la calle Sarandí 235, dentro del término legal.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908. — *V. Giovannone. — Amadeo Pepe y C.ª*
3807-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don J. Facundo Pérez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Amistad», que tenía establecido en la calle ó camino de macadam al Paso de la Arena esquina á Camino Vecinal, sin nombre, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo (Pantanoso), 22 de Febrero de 1908.—*Fernando Fariña.*
3805-v.mz.19.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 12 de Febrero he contratado vender á favor de don Antonio López Abella las existencias de mi casa de negocio establecida en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Jaime Verdaguer.*
3798.v-mz 24.

Venta de café y confitería

Pongo en conocimiento de los interesados, que con esta fecha he vendido al señor Baldomero González, las existencias del café y confitería «Unión», que giraba en esta plaza bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— San Carlos (Departamento de Maldonado), 12 de Febrero de 1908.—*Benjamín Pagola.*
3780-v-mz.20.

Venta de farmacia

Participamos al público que hemos prometido vender al señor Eduardo Garbarino la farmacia denominada «Semeria», situada en la calle 18 de Julio número 728, que gira bajo la razón de Insua y C.ª Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*J. Mántaras Domínguez.—Pedro C. Helguera.—Alejandro Insua.*
3774.v-mz-19.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Arturo Arteconia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Médanos números 62 y 64, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Serafín Grimoldi.*
3773.v-mz-19.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención— Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abier-

to de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituídas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto. Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximum 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERN
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Parta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Árboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	3	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonara adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas a dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. a 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. a 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL